

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 15 de agosto de 2003 AÑO CXI **Nº 30.214** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 602/2003

Ratifícase la designación del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Unión Europea.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Jorge REMES LENICOV fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la UNION EUROPEA por Decretos Nº 907 de fecha 31 de mayo de 2002 y Nº 1129 de fecha 27 de junio de 2002, respectivamente.

Que, atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 25 de mayo de 2003, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Jorge REMES LENICOV, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 20.957.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se ha expedido en forma favorable en un caso similar a la medida propuesta.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 26 de mayo de 2003 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Jorge REMES LENICOV, (M.I. Nº 5.094.966), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 26 de mayo de 2003 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la UNION EUROPEA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge REMES LENICOV (M.I. Nº 5.094.966).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 603/2003

Ratifícase la designación del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Italiana.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Humberto Jesús ROGGERO fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA por Decretos Nº 2373 de fecha 21 de noviembre de 2002 y Nº 77 de fecha 13 de enero de 2003, respectivamente.

Que, atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 25 de mayo de 2003, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Humberto Jesús ROGGERO, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 20.957.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se ha expedido en forma favorable.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 26 de mayo de 2003 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Humberto Jesús ROGGERO, (M.I. Nº 8.473.182), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 26 de mayo de 2003 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Humberto Jesús ROGGERO (M.I. Nº 8.473.182).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJÓO
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 604/2003

Desígnase Asesor Ad-Honorem en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dada la especificidad de los temas tratados por la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, esa cartera de Estado propone la designación de un Asesor en carácter de "ad honorem".

Que el señor D. Edgardo Enrique SUPPLY, reúne los antecedentes suficientes para desempeñar dichas funciones.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 20.957 prevé la asignación de la categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, al solo efecto del rango protocolar, a personas ajenas al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, para la realización de cometidos especiales y concretos y mientras duren los mismos.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor Ad-Honorem en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor D. Edgardo Enrique SUPPLY (D.N.I. Nº 10.100.668).

Art. 2º — Asígnase al señor D. Edgardo Enrique SUPPLY la categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, al solo efecto del rango protocolar, mientras dure su desempeño en el cargo para el que fuera designado precedentemente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

VETO

Decreto 607/2003

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.759.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.759, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 16 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto de Ley citado en el Visto, se aprueba la Ley Nacional de Adultos Mayores, que tiene por objeto preservar los derechos del adulto mayor promoviendo su integración activa en la familia y la comunidad, asegurándoles una vejez con bienestar físico, psicológico y socioeconómico, mediante una asistencia integral: médica, jurídica, recreativa, educativa, psicológica con orientación gerontológica y geriátrica.

Que asimismo, el Proyecto de Ley sancionado prevé que el Poder Ejecutivo deberá instrumentar un Plan Gerontológico Nacional de carácter permanente, el que deberá adecuarse a las pautas establecidas en el citado proyecto.

Que, entre esas pautas, se determina que el Plan deberá establecer medidas de acción positivas para la promoción, protección, atención y rehabilitación de los adultos mayores.

Que el Proyecto de Ley sancionado, obliga al Estado Nacional a cumplir con los presupuestos por él establecidos, desconociendo que, en algunos casos, las jurisdicciones locales conservan facultades propias e inherentes de cada una de ellas y no delegadas a la Nación.

Que, corroborando lo antes mencionado, el artículo 121 de la Constitución Nacional reza: "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación".

Que el ejercicio de poder de policía en materia sanitaria, es facultad no delegada a la Nación en cada jurisdicción y, por ello, si la Nación estableciera normas sobre la misma requeriría del consenso y adhesión por parte de las provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para su entrada en vigor.

Que en el artículo 2º del Proyecto de Ley, se define como adulto mayor a todo aquel que tenga cumplidos los SESENTA (60) años de edad.

Que, en tal sentido, definir a los adultos mayores como todos aquellos que tengan cumplidos los SESENTA (60) años de edad, implicaría realizar una nueva categorización dentro del Sistema de la Seguridad Social y del seguimiento estadístico en salud.

Que la Ley Nº 24.241 estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que cubre las contingencias de la vejez, invalidez y muerte y se integra al Sistema Unico de Seguridad Social que otorga prestaciones por parte del Estado, que se financian a través de un sistema de reparto y un régimen previsional basado en la capitalización individual.

Que, en este marco normativo, se establece que obtendrán los beneficios de la Ley antes mencionada, los trabajadores dependientes hombres con SESENTA Y CINCO (65) años de edad cumplidos y las mujeres con SESENTA (60) años de edad.

Que, asimismo, la Ley Nº 13.478 y sus modificatorias, así como el Decreto Nº 432/97 y modificatorios, establecen los requisitos exigidos para el otorgamiento de las pensiones asistenciales a la vejez, siendo uno de ellos tener SETENTA (70) años o más de edad.

Que el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, consagra beneficios de la seguridad social que estarán a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, previendo que deberán dictarse leyes que reglamenten los derechos otorgados.

Que, por tal imperativo constitucional, a través de distintas normas, se han ido estableciendo, progresivamente, diversos regímenes de cobertura a favor de los habitantes de nuestro país, a saber: la Ley de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados Nº 19.032 y sus modificatorias y complementarias; las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y sus modificatorias sobre Obras Sociales Nacionales; el Decreto Nº 432/1997 reglamentario del artículo 9º de la Ley 13.478 y sus modificatorios, así como también la normativa que, sobre el tema, ha dictado cada jurisdicción local.

Que, en este sentido, el artículo 125 de la CONSTITUCION NACIONAL reconoce que "las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales".

Que, en virtud de lo antes expuesto, la aprobación de un Plan Nacional como el propuesto por el Proyecto de Ley, debería previamente armonizarse con los regímenes vigentes ya que, en caso contrario, se obtendría un efecto no deseado, pudiendo llegar a vulnerarse derechos adquiridos de los beneficiarios de dichos regímenes, además de afectar el sistema federal consagrado por nuestra Carta Magna.

Que, en ese orden, crear un régimen de pensiones asistenciales y de servicios sociales y de salud para adultos mayores que carezcan de derecho a los beneficios del sistema previsional existente, implica desconocer las responsabilidades locales en la materia y los esfuerzos que se efectúan, desde la Nación, para compensar los desequilibrios regionales a través de la atención de beneficiarios de pensiones no contributivas.

Que, asimismo, el Proyecto de Ley sancionado aborda similar temática a la contemplada en la normativa vigente, lo que importaría una coexistencia de textos legales que colisionarían entre sí.

Que por el artículo 6º inciso d) del Proyecto de Ley, se asegura que todos los adultos mayores, que por alguna razón carecen de derecho a los beneficios del sistema previsional, gocen de una pensión asistencial y de servicios sociales que satisfagan las necesidades básicas de habitación, alimentación, vestimenta, salud y recreación.

Que la edad mencionada anteriormente, para el acceso a las prestaciones asistenciales determinadas en el Proyecto de Ley, se contradice con la edad mínima de acceso al beneficio previsional establecida para los hombres en el artículo 19, inciso a) de la Ley Nº 24.241 — Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones—, y con la establecida en el Decreto Nº 432/97 y modificatorios, reglamentario del artículo 9º de la Ley Nº 13.478.

Que por el artículo 6º inciso b) del Proyecto de Ley, se establece que el Plan Gerontológico Nacional deberá asegurar un adecuado nivel de los haberes previsionales que, garantizados por el Estado, se movilicen por su carácter sustitutivo del salario, de acuerdo a las variaciones de las remuneraciones de los trabajadores activos.

Que la movilidad de las prestaciones de los sistemas públicos de previsión de carácter nacional, legislada por el artículo 7º de la Ley Nº 24.463, se determina anualmente a través de la Ley de Presupuesto.

Que por el citado artículo, dicha movilidad puede ser diferenciada a fin de incrementar las prestaciones mínimas y en ningún caso podrá consistir en una determinada proporción entre el haber de retiro y las remuneraciones de los activos.

Que el establecimiento de prestaciones asistenciales no debe convertirse en una falta de incentivo a efectuar los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social, razón por la cual, la edad de acceso a las pensiones asistenciales por vejez es superior a la establecida para el acceso al beneficio contributivo.

Que las condiciones de acceso a los beneficios asistenciales deben focalizarse en aquellas personas cuya situación de desamparo lo amerite.

Que el artículo 7º inciso b) del Proyecto de Ley, establece que deberá propiciarse la reducción o exención de los costos de los servicios públicos e impuestos inmobiliarios para los adultos mayores que, siendo titulares de una única vivienda o careciendo de vivienda propia, perciban jubilaciones o pensiones mínimas o demuestren la situación de carencia en que se encuentran.

Que en el caso de los impuestos inmobiliarios, el régimen en la materia es de orden provincial, por lo que no es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL instrumentar reducciones o exenciones.

Que las reducciones o exenciones, tanto en materia de servicios públicos como de impuestos inmobiliarios, podrían traducirse en el otorgamiento de subsidios a las empresas prestadoras de los mismos o en compensaciones que deba efectuar la Nación a las provincias respectivamente.

Que los incisos f) y g) del artículo 7º del Proyecto de Ley, establecen que las características de ubicación y diseño de las viviendas establecidas en ese artículo deberán contemplar la eliminación de todas aquellas barreras arquitectónicas que limiten el desplazamiento de los adultos mayores y fomentar el diseño e implementación de viviendas compartidas para adultos mayores, con asistencia y seguimiento profesional.

Que, a fin de legislar sobre las características arquitectónicas de las viviendas, resulta necesario tomar en consideración no sólo las necesidades de los adultos mayores, sino también las de otros grupos etáreos (v. gr. los menores) u otros grupos como los discapacitados.

Que el artículo 9º inciso a) establece que el Plan Gerontológico Nacional deberá promover para todos los adultos mayores y cualquiera fuera su condición social, actividades gratuitas deportivas y recreativas en instituciones públicas o privadas acordes con las necesidades e intereses de la edad.

Que se considera observable esa disposición por imponer obligaciones de hacer a entidades privadas, las que deberán ser realizadas con carácter gratuito, dado que ello resultaría violatorio de los derechos constitucionales de trabajar y ejercer industria lícita y de propiedad.

Que por el artículo 14 del Proyecto de Ley, se establece que la suma total asignada para responder a las prestaciones de la seguridad social y a los programas asistenciales cuyos beneficiarios sean adultos mayores no podrá ser inferior al TREINTA Y SIETE COMA TREINTA POR CIENTO (37,30%) del total de gastos corrientes y de capital previsto en el presupuesto nacional.

Que el establecimiento de porciones porcentuales del presupuesto para la atención de determinados gastos, genera rigideces que pueden derivar en distorsiones en la asignación de los recursos por exceso en la provisión de ciertos bienes o servicios, impidiendo el uso de esos recursos para la provisión de bienes y servicios que satisfagan otras necesidades sociales.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 24.156 establece que toda ley que autorice gastos no previstos en el presupuesto general, deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento.

Que el Proyecto de Ley sancionado, no determina el financiamiento correspondiente al mayor gasto que generarían las modificaciones propuestas.

Que, el Proyecto de Ley sancionado propone, en general, medidas bien intencionadas, que sin embargo no resultarían compatibles con el régimen legal vigente ni tienen en cuenta la estructura etárea de la población a lo largo de todo el país y las necesidades de las generaciones venideras, en especial los menores de SEIS (6) años y las mujeres embarazadas que, por la actual coyuntura, constituyen una prioridad para las políticas nacionales de salud.

Que, asimismo, permitir el acceso irrestricto a las prestaciones enunciadas en la normativa en estudio, sin atender la situación económico-social de los individuos abarcados, podría llegar a beneficiar a aquellos que cuentan con poder adquisitivo, en desmedro de los que carecen de suficientes recursos propios.

Que por losa fundamentos señalados precedentemente, no resulta procedente promulgar parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, toda vez que se alteraría el espíritu y la unidad del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.759.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 606/2003

Bs. As., 14/8/2003

Danse por designados, a partir del 24 de junio de 2003, como Asesores de Gabinete de la Subsecretaría de Gestión Municipal del Ministerio del Interior, al Licenciado Juan Manuel Francisco Cozzi, D.N.I. Nº 14.681.213, y a Pablo Fernando Di Bert, D.N.I. Nº 17.222.892. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 610/2003

Bs. As., 14/8/2003

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para asistir a la transmisión del mando presidencial, de acuerdo con la siguiente nómina: Vocero Presidencial Miguel Angel Nuñez; Secretario Privado del Presidente de la Nación, Héctor Daniel Muñoz; Directora de Documentación Presidencial, Elizabeth Miriam Quiroga; Subdirector General de Ceremonial, Rubén Andrés Zacarías; Edecán Presidencial, Teniente Coronel Héctor Gustavo Giacosa; Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor Alberto Angel Fernández y Ministro del Interior, Contador Aníbal Domingo Fernández. La misión a la que se refiere el presente decreto se iniciará el 14 de agosto de 2003 y tendrá una duración de dos días.



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 41/2003

Incorpóranse a la Decisión Administrativa Nº 20/2002 los Departamentos de Sumarios y Validez Nacional de Títulos y Estudios, los que dependerán de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y de la Secretaría de Educación, respectivamente.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO la Decisión Administrativa Nº 20 del 8 de Abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa Nº 20/02, ha sido aprobada la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que es menester proceder a la inmediata incorporación de primeras aperturas en órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del referido Ministerio, siendo que a esos efectos se ha desarrollado un análisis global, a fin de mejorar y optimizar las funciones y responsabilidades, para cumplir las acciones encomendadas.

Que la presente medida no origina mayores costos que los previstos en el presupuesto vigente para el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, siendo que el mismo ha dado cumplimiento a la reducción exigida por la normativa mencionada precedentemente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que asimismo han tomado intervención las áreas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del articulo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 16, inciso 12) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

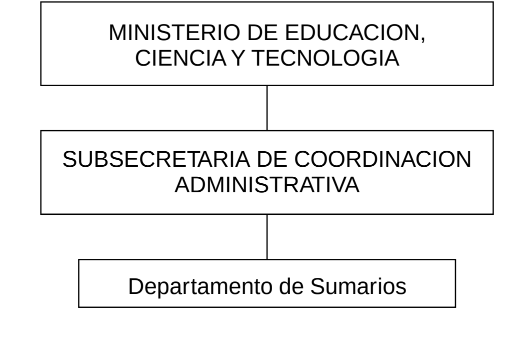
Artículo 1º — Incorpórense a la Decisión Administrativa Nº 20 de fecha 8 de Abril de 2002, los Departamentos de Sumarios y de Validez Nacional de Títulos y Estudios los que dependerán de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA y de la SECRETARIA DE EDUCACION, respectivamente, ambas del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de acuerdo a los Organigramas, Responsabilidad Primaria y Acciones, los que como anexos Ia, Ib y II forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Sustitúyese el ANEXO III correspondiente al escalafón SINAPA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) de la Decisión Administrativa Nº 20 de fecha 8 de Abril de 2002, por el ANEXO III que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I (a)



ANEXO I (b)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la substanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda promover en órbita de la jurisdicción ministerial.

ACCIONES:

1. Realizar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario. Realizar las comunicaciones que de los mismos surjan, a los organismos competentes.

2. Instruir informaciones sumarias, disciplinarias y patrimoniales.

3. Dictaminar las providencias del caso y dirigir los procedimientos conforme a lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

4. Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente.

5. Fiscalizar la realización de diligencias a que alude el Reglamento de Investigaciones Administrativas y de toda otra que resulte necesaria.

6. Asesorar en todo lo referente a los recursos, reclamos y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la jurisdicción ministerial como consecuencia de sumarios regidos por el Reglamento de Investigaciones Administrativas, sin perjuicio de la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

7. Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en la jurisdicción ministerial.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar las actividades tendientes a aplicar las normas sobre equivalencias de títulos y estudios para el Sistema Superior no universitario y sobre otorgamiento de validez de títulos.

ACCIONES

1. Legalizar los certificados y títulos no universitarios.

2. Legalizar las firmas de funcionarios del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en las certificaciones que otorguen de cursos, seminarios, etc.

3. Tramitar y convalidar la equivalencia de estudios extranjeros terminales de EGP y EP o su respectivo equivalente.

4. Analizar y actualizar periódicamente las tablas de equivalencias.

5. Asistir técnicamente a las distintas jurisdicciones en lo relativo al reconocimiento de estudios extranjeros incompletos.

6. Intervenir en la reválida de títulos extranjeros de Nivel Terciario no universitario.

7. Tramitar las equivalencias de estudios de Nivel Medio y equivalentes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

8. Acreditar Nivel y Validez Nacional de los títulos de los Niveles Medio y Terciario no universitario para la prosecución de estudios superiores en el país y en el extranjero.

9. Participar e intervenir como miembro en la Comisión Técnica Regional del MERCOSUR sobre reconocimiento de estudios de Nivel Primario, Medio y de Docencia en Lengua.

10. Relevar estadísticamente las normas de funcionamiento de las Escuelas Argentinas en el exterior.

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
ESCALAFON: DECRETO 993/91 - SINAPA

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	TOTAL	HORAS CATEDRA
UNIDAD MINISTRO	1	1	20	18	8	1	49	
DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL	4	4	13	7	2	0	30	
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	0	3	5	7	1	1	17	
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION	0	1	0	0	0	0	1	
DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICO ADMINISTRATIVA	0	1	3	0	2	0	6	
DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ENSEÑANZA PUBLICA DE GESTION PRIVADA	0	0	1	4	2	0	7	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	5	3	8	3	6	1	26	900
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA	3	4	2	9	6	0	24	
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	0	6	14	39	26	2	87	
DIRECCION DE PRESUPUESTO	0	4	3	9	1	0	17	
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	2	4	8	12	8	2	36	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	2	12	6	11	3	0	34	
DIRECCION DE DESPACHO	0	1	10	12	15	0	38	
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	1	6	16	21	52	16	112	
DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL	0	2	1	6	3	0	12	
DEPARTAMENTO DE SUMARIOS	0	7	3	0	0	0	10	
SECRETARIA DE EDUCACION	5	11	36	9	9	1	71	
DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS	0	1	6	4	0	0	11	
SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD	1	1	9	4	4	0	19	
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS	1	11	35	21	15	1	84	
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE	2	6	27	12	9	0	56	
DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	1	5	20	12	4	0	42	
DIRECCION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS	1	5	13	15	9	0	43	
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	5	12	12	15	4	0	48	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL, EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	1	3	11	9	5	0	29	
DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA	5	9	20	17	9	0	60	
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA	0	0	2	8	4	11	25	
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL	0	1	6	6	5	1	19	
DIRECCION NACIONAL DEL CENTRO DE EDUCACION TECNOLOGICA	1	1	2	4	5	0	13	
SECRETARIA DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	6	15	30	33	26	2	112	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	47	140	342	327	243	39	1138	900



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 40/2003

Bs. As., 14/8/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 2003 de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Programa 41, Fortalecimiento de la Educación Básica, Polimodal y Superior Técnica No Universitaria, incorporando los créditos correspondientes al Convenio de Cooperación Técnica Regional no Reembolsable Nº ATN/SF-6250-RG, Programa de Alcance y Resultados de la Reforma Educativa, del Banco Interamericano de Desarrollo, que se ejecuta bajo la coordinación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Decisión Administrativa 42/2003

Bs. As., 14/8/2003

Adscríbese a la Dirección de Salud Mental, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de trescientos sesenta y cinco días corridos, a la Licenciada Lidia Adriana Testa, D.N.I. Nº 11.329.530, en su carácter de titular de un cargo Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en la Dirección Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. La Licenciada Lidia Adriana Testa deberá acreditar su prestación de servicios en forma fehaciente y mensual ante la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante certificación extendida por la máxima autoridad del Organismo mencionado en primer término.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 130/2003

Considérase declarado de interés nacional al IX Certamen Nacional de Danzas Nativas Argentinas Folklore y Tango "Campaña 2003" organizado en la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/8/2003

VISTO la Actuación N° 66096.03.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual se tramita la solicitud, oportunamente formulada, de declarar de interés nacional al IX Certamen Nacional de Danzas Nativas Argentinas Folklore y Tango "Campaña 2003", realizado en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, el día 12 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el IX Certamen Nacional de Danzas Nativas Argentinas Folklore y Tango es un encuentro donde compiten delegaciones de distintas ciudades de la Provincia de Buenos Aires y del interior del país.

Que en el mencionado encuentro se desarrollan treinta y tres rubros de danzas en sus cuatro categorías; infantiles, juveniles, mayores y especiales.

Que este evento congrega numerosos participantes y constituye un ámbito dedicado a la cultura y a la reafirmación de los valores tradicionales argentinos.

Que la relevancia del evento y las razones que inspiran a los peticionantes ameritan que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el mencionado encuentro ha sido declarado de interés legislativo por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, de interés municipal por la Municipalidad de Campana de la Provincia de Buenos Aires; como asimismo ha sido auspiciado y declarado de interés cultural por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101/85, artículo 2°, inciso j) y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Considerar declarado de interés nacional al IX Certamen Nacional de Danzas Nativas Argentinas Folklore y Tango "Campaña 2003", realizado en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, el día 12 de julio de 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Registrar, publicar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 38/2003

Solicitudes de modificación. Presentación de interesados.

Bs. As., 12/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0122247/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de VEINTE (20) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4° — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C.P. Y M.E. N° 2003

N. C. M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8418.69.90	Enfriadores de agua, de absorción por bromuro de litio	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8419.89.10	Esterilizadores de alimentos, mediante Ultra Alta Temperatura (UHT "Ultra High Temperature") por inyección directa de vapor, de capacidad superior o igual a 6.500 1/h	Brasil	14 BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8422.30.29	Máquinas de llenar y cerrar envases tubulares flexibles, de capacidad superior o igual a 100 unidades por minuto	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8422.40.90	Máquinas de empaquetar envases confeccionados con papel o cartón de los ítems 4811.51.22 ó 4811.59.23 en cajas o bandejas de papel o cartón plegables, con una capacidad superior o igual a 5.000 envases por hora	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8426.41.00	Sobre neumáticos, con desplazamiento en sentido longitudinal, transversal y diagonal (tipo cangrejo) y capacidad de carga superior o igual a 60 toneladas	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8429.52.90	Excavadoras de potencia en el volante superior o igual a 484,7 kW (650 HP)	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8429.52.90	Excavadoras de potencia en el volante inferior o igual a 40,3 kW (54 HP)	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8433.60.90	Máquina para limpieza o clasificación de huevos, de capacidad superior o igual a 36.000 huevos por hora	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8438.20.10	Elaboradora de bombones de chocolate por moldeo, de capacidad de producción superior o igual a 150 kg/h	Argentina	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8443.11.10	Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 900 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmadoras automáticas	Argentina	0% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Se modifica la redacción del texto actual para permitir la importación con bajo arancel de máquinas con bobinas de ancho comprendido entre 900 mm y 915 mm
8443.19.10	Para la impresión multicolor de envases de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	Argentina	0% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Se perfecciona la redacción del texto actual
8443.19.90	Máquinas y aparatos de imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 37,5 CM X 51 cm, con velocidad de impresión superior o igual a 12.000 hojas/h	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8463.20.90	Máquinas laminadoras de hacer roscas, de peine plano, con capacidad de producción superior o igual a 160 unidades por minuto, de diámetro de rosca comprendido entre 3 mm y 10 mm	Argentina	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8477.40.00	Máquinas de moldear en vacío poliestireno expandido (EPS) o polipropileno expandido (EPP)	Argentina	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
9018.14.00	Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET -"Positron Emission Tomography")	Argentina	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
9031.80.90	Instrumentos, aparatos y máquinas para detección de fallas, fisuras u otros defectos de los materiales, por ultrasonido o corrientes parásitas	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C.P. Y M.E. N° /2003

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:
1.2 — Dirección:
1.3 — Teléfono:
1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:
2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:
2.3 — A.E.C.:
2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 7/2003

Convócase a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Monto total de la licitación. Requisitos a cumplir por parte de las entidades financieras.

Bs. As., 12/8/2003

VISTO el Expediente EXP-S01:0137423/2003 del Registro de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, el Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, la Resolución N° 5 de fecha 15 de septiembre de 2000 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 25/2003 se dispuso la unificación de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, se asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, en virtud de lo dispuesto por los artículos 3° y 17 del Decreto N° 943/97, y por el Decreto N° 25/2003.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas poseen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que el sector mencionado requiere una política de apoyo al desarrollo productivo, de manera que pueda alcanzar crecientes niveles de competitividad, acceder a nuevas tecnologías, ganar nuevos mercados o generar nuevos emprendimientos.

Que el estado de emergencia y la crisis declarada por las Leyes N° 25.561 y N° 25.563 generó una gran inestabilidad en el nivel de los depósitos del sistema financiero que indujo a las entidades financieras a limitar el otorgamiento de nuevos préstamos al público en general, incluyendo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y a solicitar la cancelación de los ya acordados generando, de esa forma, un especial riesgo que atenta contra el funcionamiento de la cadena de pagos y contra la existencia misma de esas empresas, todo ello como consecuencia de una marcada volatilidad en las cotizaciones de los valores públicos, caída en el nivel total de los depósitos, operaciones a plazo realizadas en moneda nacional con importantes subas adicionales en el servicio de interés.

Que, si bien actualmente puede verificarse una adecuada estabilidad en el sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación de confianza de los ahorristas en dicho sistema para que de ese modo el mismo recepte fondos que permitan reconstruir el sistema de crédito, la asistencia financiera respecto de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se encuentra en un proceso de muy lenta recuperación que impide a las misma; acceder al financiamiento que sus necesidades imponen, encontrándose por lo tanto en una situación difícil que impide su recuperación.

Que el crítico estado de emergencia y la falta de financiamiento referenciado en el considerando anterior, ha generado la necesidad de inyectar en forma urgente capital de trabajo para impulsar la reactivación de algunas empresas que han comenzado a registrar importantes incrementos en el nivel de demandas provenientes de sus clientes, ello dado que el sector productivo requiere de este tipo de apoyo para generar la mayor cantidad de puestos de trabajo genuinos y necesarios para aportar soluciones al problema de la desocupación, entre otros.

Que con el objeto de apoyar necesidades específicas de capital de trabajo derivado de las operaciones propias del negocio u oportunidades de los ciclos operativos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta necesario entonces, impulsar la oferta de financiamiento a corto plazo destinados a las mismas toda vez que este tipo de financiamientos permite recurrir a ellos cuando, a conveniencia de la empresa, se desee adquirir materia prima, liquidar compromisos con proveedores, acreedores o cubrir requerimientos de caja, todo lo cual redundará en un aprovechamiento financiero de acuerdo con el origen de recursos y solventará luego el financiamiento acordado.

Que en consecuencia, y con el objeto principal de facilitar el acceso y mejorar las condiciones de financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, se meritúa conveniente y oportuno proceder a reducir aquellas diferenciaciones que, dentro del mercado financiero someten al sector PyME a mayores tasas de interés y mejorar entonces sus condiciones crediticias mediante la convocatoria a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas referenciado en el considerando anterior fue creado mediante el Decreto citado en el Visto, mientras que la Resolución SEPyME N° 5/2000 reglamentó y determinó las condiciones de implementación de dicho Programa a los efectos de establecer las normas mediante las cuales se regirán las licitaciones y asignaciones de los cupos de créditos a bonificar por el Estado Nacional.

Que si bien han sido licitados y adjudicados distintos cupos con anterioridad, existen en la actualidad fondos suficientes a los efectos de afrontar el monto que importaría una licitación y posterior adjudicación de cupos en los términos y condiciones que establece la presente Disposición.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar la reactivación y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno impulsar el financiamiento del capital de trabajo y efectuar un llamado a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el artículo 30° de la Ley N° 24.467, el artículo 55° de la Ley N° 25.300, los artículos 3° y 17° del Decreto N° 943/1997 y el Decreto N° 25/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Convócase a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, creado por el Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000.

Art. 2° — La licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo 10 del Decreto N° 748/2000 se llevará a cabo el día 25 de agosto de 2003. Las Entidades Financieras incluidas en la Ley N° 21.526, que resulten adjudicatarias de cupos en virtud del procedimiento establecido en el artículo 4° de la presente Disposición, podrán asignar los mismos a cualquier empresa que observe los requisitos previstos en el artículo 5° del Decreto N° 748/2000 y deberán liquidarlos en PESOS.

Art. 3° — El monto total de la presente licitación asciende a la cifra de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-), la cual será destinada a bonificar TRES (3) PUNTOS PORCENTUALES de la tasa nominal anual de aquellas operaciones que sean asignadas a empresas cuyas solicitudes de financiamiento coincidan con alguno de los siguientes destinos:

a) Descuento de facturas de crédito.

b) Descuento de cheques de fecha diferida.

c) Descuento de cupones de tarjetas de crédito y/o compra.

d) Descuento de Cartas de crédito embarcadas y aceptadas exentas de observaciones para su liquidación.

e) Otras operaciones autoliquidables

En las operaciones de descuento de valores deberá aplicarse como tasa de interés la equivalente de aquella que haya resultado adjudicada a la entidad financiera en el acto licitatorio, disminuida en la bonificación a cargo del Estado Nacional. Dichas operaciones también podrán realizarse a tasa nominal anual vencida con vencimiento único o amortizable por sistema francés.

Art. 4° — Los cupos de crédito a bonificar serán asignados mediante la adjudicación que se efectúe sobre la base del ofrecimiento de la menor tasa de interés fija expresada como Tasa Nominal Anual Vencida a cobrar por las Entidades Financieras.

En caso de igualdad de ofertas que superen el cupo de crédito que se asigne en cada licitación, la adjudicación del mismo será distribuida en forma proporcional a los montos ofrecidos por las Entidades Financieras.

Mientras existan otras ofertas, ninguna Entidad Financiera podrá adjudicarse en este llamado una cifra superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del cupo licitado.

Los cupos desembolsados por las Entidades Financieras en operaciones a plazo inferior a UN (1) año podrán ser reasignados hasta el 24 de agosto de 2004 en nuevas operaciones, siempre que las mismas observen una tasa de interés no superior a la que se hubiera concedido el cupo. Los cupos asignados y no desembolsados en el plazo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de su adjudicación, caducarán de pleno derecho en forma automática y podrán destinarse a una nueva licitación.

Art. 5° — Las ofertas deberán ser presentadas por Entidades Financieras, por duplicado y en un único sobre cerrado en la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la calle Paseo Colón 185, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día del acto licitatorio en el horario entre las 10:00 horas y las 13:00 horas, conteniendo la información del formulario que se incluye como Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Disposición.

El original será para archivo del organismo convocante y la copia para el Sector del Programa de Fomento de la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA del mismo.

Art. 6° — Desígnase al señor Director Nacional de Asistencia Financiera y al señor Director de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para proceder a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionar la lista de Entidades Financieras ofertantes, quienes a su vez procederán a adjudicar, según orden creciente de la tasa a bonificar ofrecida por las aludidas entidades financieras, el monto establecido en el artículo 3° de esta Disposición hasta que la suma de montos ofrecidos agote la misma.

Art. 7° — Serán aplicables a esta licitación las disposiciones establecidas en la Resolución SEPyME N° 5/2000.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO
AL CRECIMIENTO.

OFERTA DE CUPO CREDITICIO

Entidad Financiera: ....

Domicilio: .... Localidad: ....C.P: ....

Contacto: .... Teléfono: .... E-mail: ....

Monto total de cupo a licitar: $ .... En letras ....

....

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos en cualquiera de los destinos incluidos en el artículo 3° de la presente Disposición: ....% (*)

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación: ...../...../.....

Cuenta Corriente de la Entidad en el B.C.R.A. N° ....

Disposición N° ....

....

Firma, aclaración y cargo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral 4/2003

Dispónese la continuidad de la prestación de los servicios registrales conforme el sistema implementado mediante Disposición Técnico Registral N° 3/98.

Bs. As., 8/8/2003

VISTO La Disposición Técnico Registral N° 3/98 que establece el intercambio de despacho de informes referidos tanto a inmuebles como a personas entre este Registro y la que fuera "Delegación Río Grande" en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y

CONSIDERANDO:

Que por Convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con fecha 18 de febrero de 2003, complementado con el Acta de fecha 28 de febrero de 2003, se hizo entrega definitiva del Servicio Registral (Ley 17.050), trasladando así a la Provincia todos los servicios Registrales que estaban a cargo de la Delegación Río Grande, que hasta entonces dependían de este Organismo.

Que en consecuencia, y a fin de proseguir con el sistema de información antes mencionado, se ha recibido conformidad de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para continuar con el sistema mediante los ajustes y nuevas condiciones que se requieren, sin perjuicio de los demás acuerdos que sobre todo el servicio registral se celebren con posterioridad.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere la ley,

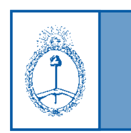
EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1°: A partir del 20 de agosto de 2003 continúese con la prestación de los servicios registrales conforme el sistema implementado mediante disposición Técnico Registral N° 3/98.

Art. 2°: Las solicitudes de informes referidos a inmuebles y a personas se recibirán en los formularios en uso. Los pedidos que presentados en este Registro deban ser informados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur deberán abonar el importe previsto en la jurisdicción Provincial indicada, más el gasto de franqueo del caso, los que serán oblados en la sucursal Capital Federal del Banco Provincia de Tierra del Fuego. Asimismo aquellos que presentados en el Registro provincial mencionado deban ser informados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal abonarán las tasas previstas por el régimen financiero de la Ley 17.050 para esos servicios, más el gasto de franqueo del caso, los que serán abonados en la Banca Nazionale del Lavoro, sucursal Ushuaia o Río Grande, a nombre del Registro de la Propiedad Inmueble Ley 17.050, sin perjuicio de los acuerdos que en el futuro se celebren entre ambos Organismos sobre los diferentes servicios registrales en aplicación.

Art. 3°: A las solicitudes se les dará ingreso según el ordenamiento del libro diario que emplea el Registro receptor y se expedirán al momento en que el despacho del Registro emisor sea puesto a disposición del peticionante en el Area que se destina al efecto en el Registro receptor. El Registro emisor será el responsable de lo publicitado en el informe requerido al Registro receptor.

Art. 3°: Hágase saber a los Departamentos respectivos, envíese copia de la presente al Sr. Director del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Comuníquese a la Superioridad y a los distintos Colegios Profesionales y Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Alberto E. Ruíz de Erenchun.



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 3380/2003-GI

Bs. As., 15/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54203455-2
Solicitante: Hewlett Packard Argentina S.R.L.
Homologación: 16 - 2912
Tipo: Transceptor
Marca: Hewlett Packard
Modelo: PE2050B

Disposición 3381/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2901
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco 831-K9

Disposición 3382/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-50336489-8
Solicitante: Siemens S.A.
Homologación: 17 - 2916
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Siemens
Modelo: C56

Disposición 3383/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-50336489-8
Solicitante: Siemens S.A.
Homologación: 17 - 2915
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Siemens
Modelo: A56

Disposición 3384/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54203455-2
Solicitante: Hewlett Packard Argentina S.R.L.
Homologación: 16 - 2911
Tipo: Transceptor
Marca: Hewlett Packard
Modelo: PE2050A

Disposición 3385/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69154843-7
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
Homologación: 17 - 2907
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 3586

Disposición 3386/2003-GI

Bs. As., 15/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69154843-7
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
Homologación: 17 - 2909
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 7250

Disposición 3387/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la sociedad cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-34933389-5
Solicitante: Galander S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1452

Disposición 3388/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-67813830-0
Solicitante: Wal-Mart Argentina S.A.
Homologación: 61 - 2910
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: Intelbras
Modelo: Premium

Disposición 3389/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69154843-7
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
Homologación: 17 - 2908
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 6100

Disposición 3390/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70829025-0
Solicitante: Panasonic do Brasil Limitada Sucursal Argentina
Homologación: 51 - 2906
Tipo: Transceptor Facsímil
Marca: Panasonic
Modelo: KX-FHD333AG

Disposición 3391/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54203455-2
Solicitante: Hewlett Packard Argentina S.R.L.
Homologación: 51 - 2913
Tipo: Transceptor Facsímil
Marca: Hewlett Packard
Modelo: Office Jet 5500 (Q3434/A)

Disposición 3392/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-58648915-8
Solicitante: Alberto Carlos Eduardo García Comunicaciones S.A.
Homologación: 11 - 2902
Tipo: Transceptor
Marca: Vertex
Modelo: VX-160U

Disposición 3393/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 20-17571437-6
Solicitante: Minetti, Marco Fernando
Codificación: C - 2899
Tipo: Transmisor
Marca: MM Electrónica
Modelo: MM 1723

Disposición 3394/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2900
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco Soho 91-K9

Disposición 3395/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-58648915-8
Solicitante: Alberto Carlos Eduardo García Comunicaciones S.A.
Homologación: 10 - 2903
Tipo: Transceptor
Marca: Vertex
Modelo: VX-160V

Disposición 3396/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70829025-0
Solicitante: Panasonic do Brasil Limitada Sucursal Argentina
Homologación: 51 - 2904
Tipo: Transceptor Facsímil
Marca: Panasonic
Modelo: KX-FHD353AG

Disposición 3397/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70829025-0
Solicitante: Panasonic do Brasil Limitada Sucursal Argentina
Homologación: 51 - 2905
Tipo: Transceptor Facsímil
Marca: Panasonic
Modelo: KX-FT78AG

Disposición 3398/2003-GI

Bs. As., 6/8/2003

Otórgase la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-50336489-8
Solicitante: Siemens S.A.
Homologación: 17 - 2914
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Siemens
Modelo: M55

MINISTERIO DE SALUD

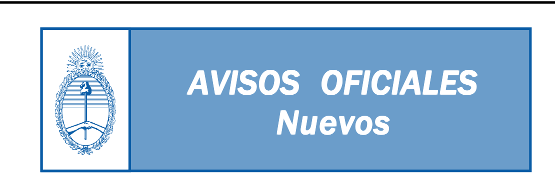
SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 361/2003-SNRPPD

Bs. As., 9/6/2003

Categorízase al Instituto "Piedra Libre" de Educación Especial, siendo su entidad propietaria Acuarela A.G.A.S. S.R.L. CUIT 30-64412665-6, con domicilio legal y real en la calle Achega 3515 (1431), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "B" para sus modalidades prestacionales de Educación Inicial, Educación General Básica y formación Laboral.
Encuádrase la atención brindada para el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial, Educación General Básica y formación Laboral con un cupo para 5, 11 y 12 concurrentes con una modalidad de concurrencia de jornada simple y doble.
Inscríbase a la Institución "Piedra Libre" de Educación Especial, siendo su entidad propietaria Acuarela A.G.A.S. S.R.L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 823/2003

Bs. As., 13/8/2003

VISTO, el Expediente 2218-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido efectuado el 11 de noviembre de 1996 por el señor Raúl Alfredo EANDI, integrante de RADIODIFUSORA CHAJARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión y circuito cerrado de televisión codificado en la banda UHF, de la localidad de CHAJARI, provincia de ENTRE RIOS, tendiente a que se autorice la cesión del total de cuotas parte que le corresponden en dicha firma a favor de los señores José Alberto PONZONI, Raúl Camilo MUMARE y Eladio Domingo STIVANELLO —integrantes de la misma— y la donación efectuada a favor del señor Mauricio Javier EANDI.

Que con fecha 11 de setiembre de 2002, la firma de marras solicitó la aprobación de la transformación del tipo societario en sociedad anónima.

Que se encuentra agregada la copia certificada del Contrato de Cesión de Cuotas celebrado en RADIODIFUSORA CHAJARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —en fecha 15 de agosto de 1996— mediante el cual el señor Raúl Alfredo EANDI, cedió a título oneroso SETECIENTAS (700) cuotas a los restantes socios de la siguiente manera: Raúl Camilo MUMARE, DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (233) cuotas, Eladio Domingo STIVANELLO, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) cuotas, José Alberto PONZONI, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234), mientras que a título de donación transfirió a su hijo Mauricio Javier EANDI la cantidad de SETECIENTAS (700) cuotas, quedando de esta manera —el cedente— desvinculado de la firma licenciataria.

Que se encuentra debidamente acreditada la voluntad de los integrantes de RADIO CHAJARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quienes conforme el Acta de Reunión de Socios N° 199 —de fecha 4 de junio de 2000— decidieron transformar el tipo societario por el de sociedad anónima.

Que el ingresante, señor Mauricio Javier EANDI, reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 45 de la Ley 22.285.

Que los socios PONZONI, MUMARE y STIVANELLO han acreditado que mantienen las condiciones a las que se hizo referencia en el considerando anterior.

Que el estatuto de RADIODIFUSORA CHAJARI SOCIEDAD ANONIMA se adecua —en líneas generales— a lo establecido en el artículo 46 y sus modificatorias de la Ley 22.285.

Que la DIRECCION ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION resulta competente para emitir el presente acto, de conformidad con las previsiones del artículo 46 de la Ley 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley 22.285 y artículo 2° del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de SETECIENTAS (700) cuotas parte de RADIODIFUSORA CHAJARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de un sistema mixto de televisión y circuito cerrado de televisión codificado en la banda UHF en la localidad de CHAJARI, provincia de ENTRE RIOS— efectuada por el señor Raúl Alfredo EANDI a favor de los siguientes socios: José Alberto PONZONI (DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO) 234, Raúl Camilo MUMARE (DOSCIENTAS TREINTA Y TRES) 233 y Eladio Domingo STIVANELLO (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES) 233.

ARTICULO 2° — Autorízase el ingreso del señor Mauricio Javier EANDI (D.N.I. N° 23.729.452), atento la donación de SETECIENTAS (700) cuotas efectuada a su favor por el socio Raúl Alfredo EANDI.

ARTICULO 3° — Considérase desvinculado al señor Raúl Alfredo EANDI, atento haberse desprendido del total de sus cuotas parte en la sociedad licenciataria.

ARTICULO 4° — Apruébase la modificación del tipo societario de RADIODIFUSORA CHAJARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que, en adelante, será el de una sociedad anónima.

ARTICULO 5° — Déjase establecido que, de conformidad con los artículos 1°, 2° y 3° de la presente, la firma licenciataria RADIODIFUSORA CHAJARI SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra integrada por los señores José Alberto PONZONI, Raúl Camilo MUMARE, Eladio Domingo STIVANELLO y Mauricio Javier EANDI.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/8 N° 423.329 v. 15/8/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2093/2003

Bs. As., 8/8/2003

VISTO la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que es necesario lograr instalar en el público una identidad única en la concepción estética del logo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que es atribución del Presidente del Organismo ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina, pudiendo a tal efecto emplear todo medio necesario para el logro de ese fin.

Que al respecto, corresponde se dicte Resolución, siendo suscripta la misma por el Vicepresidente del Organismo, atento encontrarse ausente el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01).

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese la obligación de utilizar el diseño del logotipo animado único del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en todas las películas de producción nacional que accedan a crédito y/o subsidio del Organismo.

ARTICULO 2° — En el caso de coproducciones, el productor está obligado a utilizar el isologo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, pudiendo optar por la imagen animada o la imagen estática.

ARTICULO 3° — A partir del día de la fecha de la presente Resolución se encuentra a disposición de los productores los soportes (archivos.avi.mpeg) conteniendo la totalidad de los diseños.

ARTICULO 4° — Las obligaciones impuestas por la presente Resolución comienzan a regir desde la fecha del dictado de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/8 N° 422.956 v. 15/8/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 33/2003

Bs. As., 11/8/2003

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LA
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Derógase la Disposición N° 32 de fecha 24 de julio de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fdo. Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 15/8 N° 422.877 v. 19/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 408/2003

Delegación de facultades para suscribir documentación de dominio de automotores de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 8/8/2003

VISTO el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 por el cual se otorgan las competencias, facultades, derechos y responsabilidades de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de funciones que hacen a las necesidades del servicio de esta Administración Federal, es menester dar satisfacción a trámites ante organismos públicos y privados.

Que en tal sentido resulta aconsejable autorizar a funcionarios de este Organismo a suscribir toda aquella documentación que se requiera para la tramitación de altas, bajas y/o transferencias de automotores.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, Artículo 6º, punto 1 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a los Directores de las Direcciones Regionales a gestionar y/o suscribir ante los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, toda aquella documentación que resulte esencial a fin de cumplir con:

a) Altas de dominio como consecuencia de la adquisición de vehículos que se incorporen al patrimonio del Organismo.

b) Bajas y/o transferencias definitivas de los automotores de propiedad de esta Administración Federal.

c) Renovación de Cédulas de Identificación.

d) Radicación de vehículos de propiedad de este Organismo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 15/8 N° 422.995 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 408/2003

S/finalización funciones y designación de Director Interino de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 8/8/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II propone designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Tucumán al Abogado Guillermo Eduardo DI RICO, con retención del cargo de Director Interino de la Dirección Regional Rosario I, “en comisión” por el término de CUATRO (4) meses.

Que por lo expuesto corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Carlos Damián PANTIN como Director Interino de la Dirección Regional Tucumán, quien deberá reintegrarse a las funciones de Director Titular de la Dirección Regional Mendoza.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Carlos Damián PANTIN (Legajo Nº 28.960/79) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Tucumán.

ARTICULO 2º — El Contador Público Carlos Damián PANTIN deberá reintegrarse a las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director Titular de la Dirección Regional Mendoza.

ARTICULO 3º — La Abogada Aurora Noemí LUCENTINI de MARTINEZ (Legajo Nº 21.062/12) deberá reintegrarse a las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefa Titular de la División Jurídica de la Dirección Regional Mendoza.

ARTICULO 4º — Designar al Abogado Guillermo Eduardo DI RICO (Legajo Nº 27.918/91) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Tucumán, “en comisión” por el término de CUATRO (4) meses y con retención del cargo de Director Interino de la Dirección Regional Rosario I.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 15/8 N° 422.992 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 410/2003

Abog. Silvia Beatriz FERNANDEZ de RODRIGUEZ (Legajo Nº 28.028/11) - S/designación de Directora Interina de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 8/8/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II propone designar en el carácter de Directora Interina “en comisión”, por el término de CUATRO (4) meses, de la Dirección Regional Rosario I a la Abogada Silvia Beatriz FERNANDEZ de RODRIGUEZ, mientras dure la ausencia del Abogado Guillermo Eduardo DI RICO, quien se viene desempeñando como Director Interino “en comisión” de la Dirección Regional Tucumán.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente designación, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que la Abogada Silvia Beatriz FERNANDEZ de RODRIGUEZ revista en la categoría 25 y percibe el 100% del Adicional por Permanencia en el Grupo.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la Abogada Silvia Beatriz FERNANDEZ de RODRIGUEZ (Legajo Nº 28.028/11) en el carácter de Directora Interina “en comisión”, por el término de CUATRO (4) meses de la Dirección Regional Rosario I, mientras dure la ausencia del Abogado Guillermo Eduardo DI RICO (legajo Nº 27.918/91), quien se viene desempeñando como Director Interino “en comisión” de la Dirección Regional Tucumán.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 15/8 N° 422.993 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	
30502260169	METALURGICA TANDIL S A I C	Industria Automotriz	100	31/12/03
30546980827	MARINELLI S A	Convenio Sector Minero	25	31/12/03
30583298165	METALURGICA BONANO S A	Industria Automotriz	100	31/12/03

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/8 N° 423.163 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 421/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO la Disposición N° 362 del 17 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Disposición se modifica la estructura de la Dirección de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, asignándole unidades orgánicas, acciones y tareas.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan a realizar ajustes en el accionar de algunas de esas unidades.

Que la presente modificación responde a la propuesta formulada por la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que la responsabilidad primaria, acciones y tareas de la Dirección de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social y sus unidades dependientes, son las que se aprueban por la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo B18 —en la parte pertinente— por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO B18

DIRECCION DE GESTION DE LA RECAUDACION
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover, coordinar y realizar el seguimiento de aquellas acciones que permitan implementar y mantener un servicio eficiente de recaudación de los recursos de la seguridad social.

Asegurar la administración financiera y distribución de los fondos de los usuarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

ACCIONES

1. Establecer el enlace operativo con los Organismos de la seguridad social que recaudan a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

2. Participar conjuntamente con las áreas definidoras y operativas en la implementación de nuevos mecanismos de recaudación y en la modificación de los existentes en materia de seguridad social.

3. Proponer modificaciones normativas, procedimentales y operativas conducentes a optimizar el servicio de recaudación de las obligaciones de los recursos de la seguridad social.

4. Efectuar la distribución a los destinatarios finales de los fondos de la seguridad social, en tiempo y forma.

5. Entender en la elaboración de análisis, informes y/o estadísticas que sobre la materia requiera la Superioridad

6. Informar a la Superioridad los resultados de los controles a su cargo, promoviendo las correcciones y modificaciones que estime pertinente.

7. Producir información estadística y realizar estudios sobre materia de seguridad social.

DEPARTAMENTO USUARIOS Y ADMINISTRACION DEL SIJP

ACCIONES

Entender en la coordinación de las tareas vinculadas con la distribución de fondos que se realiza con motivo de la percepción y apropiación de los recursos de la seguridad social a cargo del Organismo, las rendiciones bancarias y la supervisión de las correcciones de los registros correspondientes a reversiones, reafectaciones y reimputación de los recursos mencionados.

Intervenir en los requerimientos y reclamos de los organismos competentes, de las áreas internas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de los aportantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

TAREAS

1. Supervisar la distribución de fondos de los recursos de la seguridad social a cargo del Organismo.

2. Efectuar la supervisión de las rendiciones de la distribución de fondos de los recursos de la seguridad social, sus inconsistencias y los problemas derivados.

3. Supervisar las correcciones de la información del sistema que permita la tramitación de las reversiones, reafectaciones, reimputaciones y transferencias de los recursos a los organismos de destino del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

4. Participar en la contestación de los oficios y cédulas que por competencia le corresponda.

5. Coordinar la recepción, análisis, evaluación y respuesta de los requerimientos de información formuladas por las Obras Sociales del Régimen Nacional previsto por la Ley N° 23.660, las AFJP, la ANSeS, la Superintendencia de Administradores de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, las ART, los Organismos de control y las áreas internas de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estableciendo los procedimientos para su adecuado tratamiento, así como la canalización de los ajustes que correspondan.

DIVISION ADMINISTRACION DE FONDOS DEL SIJP

ACCION

Supervisar y controlar la distribución de los recursos de la seguridad social respecto de las transferencias de fondos realizadas a las cuentas colectoras de los usuarios del SIJP.

TAREAS

1. Entender en el proceso de distribución de los fondos de las cuentas que componen el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

2. Supervisar y controlar en los sistemas el estado diario y mensual de la recaudación y distribución de los recursos de la seguridad social.

3. Controlar los movimientos generados desde las cuentas puentes recaudadoras del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones hacia las cuentas colectoras de los usuarios del SIJP.

4. Asegurar la consistencia de los saldos de las cuentas del sistema.

5. Participar en los trámites derivados de consultas que con referencia a la recaudación y distribución sean requeridos por distintas áreas y/u Organismos.

6. Elaborar, sobre la base de la documentación obrante en el área, los informes solicitados por las áreas competentes.

7. Realizar las verificaciones y ajustes en el sistema que habilita la tramitación de reclamos interpuestos por entidades bancarias.

8. Intervenir en las verificaciones y correcciones de la información registrada en el sistema que permita tramitar reversiones, reafectaciones, reimputaciones y transferencias de los recursos a los organismos de destino del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

9. Realizar los informes y reportes de gestión requeridos por la Superioridad.

10. Realizar la liquidación y apropiación de los fondos que resultan de la misma, correspondientes a las comisiones bancarias y los gastos por gestión de distribución que efectúa la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

DIVISION ATENCION DE USUARIOS DEL SIJP

ACCION

Entender en los requerimientos y reclamos de los organismos competentes, de las áreas internas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de los aportantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

TAREAS

1. Recepcionar, analizar, evaluar y dar respuesta a los requerimientos de información formuladas por las Obras Sociales del Régimen Nacional previsto por la Ley N° 23.660, las AFJP, la ANSeS, la Superintendencia de Administradores de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, las ART, los Organismos de control y las áreas internas de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estableciendo los procedimientos para su adecuado tratamiento, así como la canalización de los ajustes que correspondan.

2. Brindar a los usuarios externos del SIJP, la información producida por las áreas informáticas competentes y entidades bancarias respecto de las transferencias de fondos realizadas a sus respectivas cuentas colectoras.

3. Solicitar a los usuarios toda la documentación e información que les resulte pertinente, para el cumplimiento de los objetivos específicos.

4. Intervenir como nexo entre este Organismo y los usuarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, con el fin de lograr una adecuada coordinación en aquellos aspectos que resulte menester.

5. Gestionar con las áreas competentes las modificaciones relativas a las rutinas recaudatorias de los usuarios externos.

DIVISION EVALUACION NORMATIVA Y REGIMENES ESPECIALES

ACCIONES

Participar conjuntamente con las áreas definidoras del Organismo, en la elaboración de las normas, definiciones y procedimientos en materia de seguridad social.

Realizar las acciones tendientes a la mejor y más eficiente atención de contribuyentes que en función de formar parte del Estado Nacional y/o Provincial, o que en virtud a su participación en la distribución de la masa recaudatoria resulten de particular interés para la seguridad social.

TAREAS

1. Entender en los requerimientos y reclamos de los Organismos Públicos y de las Provincias adheridas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

2. Coordinar el análisis y evaluación de los requerimientos formulados por los contribuyentes regidos por normativa especial en materia de seguridad social, proponiendo los procedimientos para su adecuado tratamiento, así como la canalización de las tareas que correspondan.

3. Generar reportes para los Estados Provinciales y Organismos Públicos en función a la normativa vigente.

4. Participar conjuntamente con las áreas definidoras y operativas en la confección de planes, definiciones, programas, procedimientos y normas para el desarrollo de las actividades inherentes a la gestión de recaudación de los recursos de la seguridad social.

5. Investigar nuevas técnicas y procedimientos tendiendo a un mejor servicio al contribuyente, promoviendo la optimización, eficacia y eficiencia de los sistemas implementados en materia de seguridad social.

6. Realizar propuestas sobre ajustes a los procedimientos vigentes como así también nuevos cursos de acción a seguir por las áreas competentes, a fin de optimizar la gestión.

7. Suministrar reportes de gestión solicitados por la Superioridad.

DIVISION EVALUACION Y COORDINACION OPERATIVA

ACCIONES

Analizar y realizar las acciones tendientes a reducir los desvíos que por falta de información, inconsistencias o falta de integridad de datos y/o documentación de los contribuyentes genere fondos ociosos pendientes de distribución.

Participar conjuntamente con las áreas operativas del Organismo en la supervisión y coordinación de los procedimientos de recaudación, del cumplimiento de las normas vigentes en la materia, de los trámites a realizar por los contribuyentes, y de la gestión integral de las dependencias recaudadoras del Organismo.

TAREAS

1. Recopilar y evaluar la información de gestión de la recaudación de la seguridad social de las distintas dependencias, verificando el cumplimiento de las instrucciones impartidas en materia de recursos de la seguridad social.

2. Evaluar los resultados en el ámbito operativo vinculados con la gestión de la recaudación de los recursos de la seguridad social a efectos de proponer alternativas que mejoren los mismos.

3. Detectar desvíos que por falta de información, inconsistencias o problemas de integridad de datos y/o documentación de los contribuyentes genere fondos ociosos pendientes de distribución en materia de seguridad social.

4. Analizar las inconsistencias que produzcan desvíos en la distribución de fondos a los usuarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

5. Proponer medidas correctivas que perfeccionen los métodos y procedimientos empleados.

6. Promover la racionalización permanente de los procedimientos que se llevan a cabo en las Agencias y Receptorías.

6. Participar en el seguimiento, control de los trámites y cumplimiento de requisitos relacionados con la apertura de nuevas cuentas de destino ante el Banco de la Nación Argentina, requeridas por los usuarios del SIJP.

7. Participar en la contestación de los oficios y cédulas que por competencia le corresponda.

e. 15/8 N° 423.321 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 12/2003

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Tucumán propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Tucumán, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL TUCUMAN	AGENCIA SEDE TUCUMAN DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. —Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/8 N° 423.322 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 414/2003

S/finalización funciones y designación de Administrador Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 11/8/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona dar por finalizadas por razones de índole funcional, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Ronaldo Alfredo MAC LEAN como Administrador Interino de la División Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia y designar en idéntico carácter al Abogado Ricardo Daniel ECHEGARAY.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de que el Abogado ECHEGARAY revista en la categoría C.T.A. - 07 y percibe el 100% de la antigüedad en la categoría y de las medidas adoptadas en la Disposición Nº 176/03 (SGRH).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Ronaldo Alfredo MAC LEAN (Legajo N° 21.458-2) en el carácter de Administrador Interino de la División Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, a quien se le deberán asignar funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Ricardo Daniel ECHEGARAY (Legajo Nº 27.605-7) en el carácter de Administrador Interino de la División Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 15/8 N° 423.325 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 423/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO la Ley N° 25.741 del 4 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de dicha Ley resulta necesario otorgar reflejo estructural y jurisdicción a la Aduana Oberá, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Que a tal fin deben incorporarse las modificaciones pertinentes a la Disposición N° 128 del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que el Comité de Análisis de Estructura Organizacional —Disposición N° 404/03 (AFIP)— ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Aduana Oberá" en la Provincia de Misiones, dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional Aduanera Posadas, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 2° — Crear tres (3) cargos de Jefe de Sección y dos (2) cargos de Jefe de Oficina para el cupo de las Direcciones Regionales Aduaneras del Interior.

ARTICULO 3° — Asignar a las unidades orgánicas que a continuación se detallan, la jurisdicción que en cada caso se indica:

ADUANA OBERA: Departamentos de Oberá, Caniguás, Guaraní y 25 de Mayo de la Provincia de Misiones.

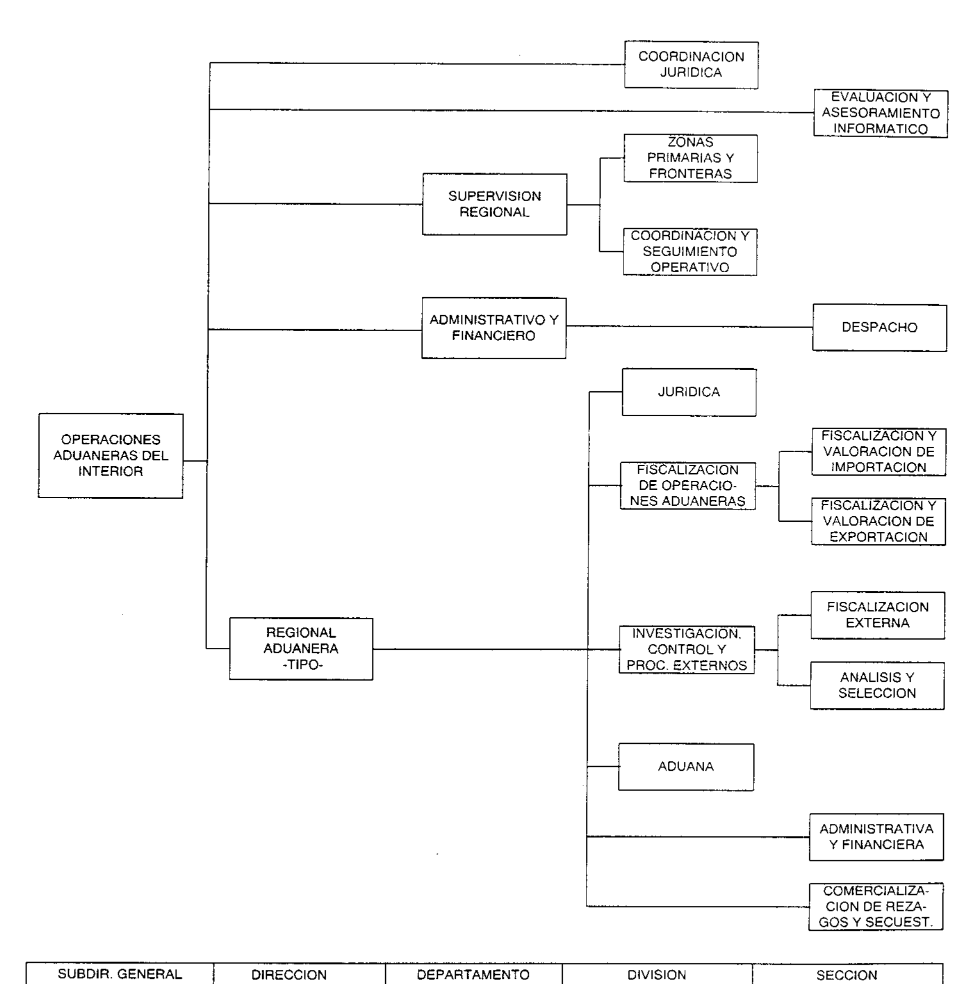
ADUANA SAN JAVIER: Departamentos de San Javier, Leandro N. Alem, Concepción y Apóstoles de la Provincia de Misiones.

ADUANA POSADAS: Departamentos de Capital, Candelaria, San Ignacio, Libertador Gral. San Martín, de la Provincia de Misiones e Ituzaingó de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 4° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A17 y C por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO A17



A DIRECCION REGIONAL POSADAS LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: BARRANQUERAS, B. DE IRIGOYEN, CLORINDA , CORRIENTES, FORMOSA, GOYA, IGUAZU, OBERA, PASO DE LOS LIBRES, POSADAS, SAN JAVIER Y SANTO TOME.
A DIRECCION REGIONAL CORDOBA LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: CORDOBA, JUJUY, LA QUIACA, LA RIOJA, ORAN, POCITOS, SALTA, TINOGASTA Y TUCUMAN.
A DIRECCION REGIONAL MENDOZA LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: ESQUEL, MENDOZA, NEUQUEN, SAN CARLOS DE BARILOCHE, SAN JUAN, SAN LUIS, SAN MARTIN DE LOS ANDES Y SAN RAFAEL.
A DIRECCION REGIONAL ROSARIO LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: COLON, C. DEL URUGUAY, CONCORDIA, DIAMANTE, GUALEGUAYCHU, PARANA, ROSARIO, SAN LORENZO, SANTA FE Y VILLA CONSTITUCION.
A DIRECCION REGIONAL LA PLATA LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: BAHIA BLANCA, CAMPANA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, SAN ANTONIO OESTE, SAN NICOLAS, SAN PEDRO Y VILLA REGINA.
A DIRECCION REGIONAL CDORO. RIVADAVIA LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: C. RIVADAVIA, PUERTO DESEADO, PUERTO MADRYN, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, SANTA CRUZ Y USHUAIA.

ANEXO C REGIONALES ADUANERAS		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS DE JEFATURA	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	287 (*)	155 (*)

(*) Corresponde a las Aduanas del Interior. Hasta el 5% del cupo establecido a nivel de Sección podrá ser asignado a las Direcciones Regionales Aduaneras por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior a propuesta de la Dirección Regional Aduanera respectiva y previa intervención del Comité de Análisis de la Estructura Organizacional (Disposición N° 890/98).

e. 15/8 N° 423.323 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.398 del 07 Ago. 2003

Expediente N° 43.411 - GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. s/Adecuación Decreto 558/2002.

VISTO...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el plan presentado por GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A., que obra a fs. 1/337 de las presentes actuaciones, de acuerdo con los términos del Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° — Hacer saber a GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. que deberá presentar ante el Organismo reportes mensuales sobre la marcha del plan de reestructuración que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la aseguradora y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo: CLAUDIO O. MORONI. SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en el Stand de atención al público de la S.S.N., sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B.

e. 15/8 N° 422.979 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.403 del 11 Ago. 2003

Expediente N° 44.556 - WINTERTHUR INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. CIA. DE SEGUROS S/NO PRESENTACION DE BALANCE ANALITICO AL 31/03/03.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a WINTERTHUR INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (con cambio de denominación en trámite por XL INSURANCE GLOBAL RISK) con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/8 N° 422.980 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.404 del 11 Ago. 2003

Expediente N° 42.365 - Productor Asesor de Seguros, Sr. ALBERTO DANIEL SCOPEL, MAT. 501.516 S/presunta lesión leyes 20.091. 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. ALBERTO DANIEL SCOPEL, MAT. 501.516.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Sr. Scopel en el domicilio comercial constituido ante este Organismo, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede ser consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/8 N° 422.982 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma FABRICA DE CONDUCTORES ELECTRICOS DARACT SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 14 de fecha 21 de mayo del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 308.346/91 la que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1° — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma FABRICA DE CONDUCTORES ELECTRICOS DARACT SOCIEDAD ANONIMA en la presente causa por aplicación del principio de “cosa juzgada” y “non bis in ídem”.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma FABRICA DE CONDUCTORES ELECTRICOS DARACT SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702.

ARTICULO 4° — “De Forma” - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca 651 -Planta Baja - Sector 11.

e. 15/8 N° 422.984 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 284 de fecha 21 de abril del 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA recaída en el Expediente N° 16.754/89 la que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso planteado por INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 548 del 23 de diciembre de 1997, que se confirma.

ARTICULO 2° — Notifíquese a INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — “De Forma” - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja-Sector 11.

e. 15/8 N° 422.985 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Bs. As., 11/8/2003

“El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria comunica que en el sumario que tramita por Expediente Reservado N° 42/2001 se ha designado audiencia pública en los términos de los artículos 119 a 121 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99; la que se llevará a cabo el día 20 de agosto de 2003, a las 10.00 horas, en la sede del citado Organismo, sita en Av. Paseo Colón N° 367, piso 9°, Cfte., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. — SUSANA M. CARMONA, Coordinadora de Despacho General SENASA.

e. 15/8 N° 422.936 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 14.579/2003

Bs. As., 7/8/2003

VISTO el expediente N° 548/2003 caratulado “BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/ Reforma artículo 16 Reglamento de Cotización”, y

CONSIDERANDO:

Que la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES solicita aprobación administrativa de la reforma efectuada en el artículo 16 del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de dicha entidad.

Que la modificación propuesta tiene por propósito que en el caso de obligaciones negociables el registro escritural sea encomendado a un banco o Caja de Valores, sin admitirse que el mismo sea llevado por la propia emisora.

Que la motivación de dicha reforma se funda en el hecho de facilitar la obtención de comprobantes de saldo en cuenta para accionar legalmente el cobro conforme al artículo 4° inciso e) del Decreto N° 677/01.

Que previo a la consideración por parte de este Organismo, la mentada reforma contó con el dictamen favorable de la Comisión de Títulos y fue aprobada por el Consejo de la Bolsa en la sesión del 26 de febrero de 2003, según constancias de fs. 6/10 y fs. 11/12 respectivamente.

Que ante un pedido de aclaraciones formulado por este Organismo, bajo el registro N° 11.207 obrante a fs. 20/21, la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES informó que la normativa bajo análisis no dispone su aplicación retroactiva, resultando aplicable a los valores negociables que se autoricen a cotizar luego de su puesta en vigencia.

Que la reforma sub-examine encuadra en las facultades de la entidad y en las previsiones de los artículos 30 y 31 de la Ley N° 17.811, por cuanto habilitan a las bolsas a establecer requisitos específicos para autorizar y mantener la cotización de valores negociables.

Que las Gerencias de Intermediarios y de Emisoras han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la reforma introducida en el texto del artículo 16 del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores sancionada por el Consejo de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES en su reunión de fecha 26 de febrero de 2003, según texto que corre a fs 11/12.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — Dr. EMILIO M. FERRE, Director. — NARCISO MUÑOZ, Vicepresidente. — EDUARDO F. CABALLERO LASCALEA, Director.

Nuevo texto del artículo 16 del Reglamento de Cotización (conforme a la reforma aprobada por la Comisión de Títulos y el Honorable Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires)

Artículo 16. — Para la autorización de los sistemas de registro de valores escriturales, las emisoras presentarán ante la Bolsa una descripción detallada del mismo, el que deberá ofrecer razonables seguridades para la acreditación, ejercicio y transmisión de los derechos correspondientes. Oportunamente se acreditará la aprobación por la respectiva autoridad de control, cuando el sistema sea computarizado.

El registro escritural de obligaciones negociables deberá ser encomendado a un banco o Caja de Valores, sin admitirse que el mismo sea llevado por la propia emisora.

La conversión de valores cartulares en escriturales deberá comprender todos los títulos de la misma clase que se hallen en circulación.

Autorizada la conversión, la Bolsa la comunicará a la emisora y efectuará la publicación correspondiente. Dentro de los treinta (30) días corridos de comunicada la autorización, la emisora deberá iniciar la conversión, para lo cual remitirá con ocho (8) días de anticipación un aviso en el cual constará:

a) En su caso, denominación social y domicilio del agente de registro;

b) Domicilio donde se efectuará la conversión, debiendo fijar uno en la Capital Federal, cualquiera sea su sede;

c) Fecha de iniciación;

d) Horario, que deberá comprender como mínimo cuatro (4) horas diarias, entre las 9 y las 18;

e) Mención de que no habrá fracciones a liquidar en efectivo, salvo cuando simultáneamente se modifique el valor nominal de la acción.

e. 15/8 N° 9393 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 881/2003

Bs. As., 8/8/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80479216-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL "NUEVO CIRCULO", como consecuencia del vencimiento del convenio firmado con fecha 16 de Junio de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D. E. -N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo convenio.

Que no está prevista en nuestra legislación la tácita reconducción de los contratos.

Que se estima conveniente dejar sin efecto el convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dense de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ASOCIACION MUTUAL "NUEVO CIRCULO", en virtud de los fundamentos expuestos en los "considerandos" de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

e. 15/8 N° 422.948 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 882/2003

Bs. As., 8/8/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80479204-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL "AQUARIUS", como consecuencia del vencimiento del convenio firmado con fecha 15 de Julio de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D. E. -N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo convenio.

Que no está prevista en nuestra legislación la tácita reconducción de los contratos.

Que se estima conveniente dejar sin efecto el convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dense de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ASOCIACION MUTUAL "AQUARIUS", en virtud de los fundamentos expuestos en los "considerandos" de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

e. 15/8 N° 422.949 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 883/2003

Bs. As., 8/8/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80487870-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la MUTUAL DE LA ASOCIACION BANCARIA DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, como consecuencia del vencimiento del convenio firmado con fecha 14 de Julio de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo convenio.

Que no está prevista en nuestra legislación la tácita reconducción de los contratos.

Que se estima conveniente dejar sin efecto el convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dense de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la MUTUAL DE LA ASOCIACION BANCARIA DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

e. 15/8 N° 422.950 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 884/2003

Bs. As., 8/8/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80478478-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL VECINAL DE GENERAL SARMIENTO, como consecuencia del vencimiento del convenio firmado con fecha 14 de Julio de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D. E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo convenio.

Que no está prevista en nuestra legislación la tácita reconducción de los contratos.

Que se estima conveniente dejar sin efecto el convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dense de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ASOCIACION MUTUAL VECINAL DE GENERAL SARMIENTO, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

e. 15/8 N° 422.951 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 891/2003

Bs. As., 8/8/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80478498-1-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como consecuencia del vencimiento del convenio firmado con fecha 25 de Junio de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D. E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo convenio.

Que no está provista en nuestra legislación la tácita reconducción de los contratos.

Que se estima conveniente dejar sin efecto el convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le Compete.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dense de baja los códigos asignados oportunamente por este ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerando” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

e. 15/8 N° 422.953 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 892/2003

Bs. As., 8/8/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80481164-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), - por la MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT, como consecuencia del vencimiento del convenio firmado con fecha 29 de Junio de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo convenio.

Que no está prevista en nuestra legislación la tácita reconducción de los contratos.

Que se estima conveniente dejar sin efecto el convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dense de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

e. 15/8 N° 422.954 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro.: 1577/03, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO PUCARA LIMITADA, matrícula 14.217, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 — 5 días—).Queda debidamente notificada. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 15/8 N° 422.955 v. 15/8/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 11/2003

Bs. As., 12/8/2003

VISTO la Ley 24.241, los Decretos N° 1646/2001, N° 644/2002 y N° 530/2003, la Resolución N° 851/2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION y la Instrucción N° 10/2003 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 530/2003 se dispuso el reintegro de los instrumentos de deuda pública que dieron origen a los Préstamos Garantizados cuyos acreedores no hubieran suscrito la Carta de Aceptación definida en el anexo del Decreto N° 644/2002.

Que el primero de los decretos citados entiende conveniente otorgar a esta Superintendencia la facultad de extender el tratamiento sobre valuación de dichos Préstamos Garantizados a los títulos subyacentes correspondientes hasta que finalice la reestructuración de la deuda pública.

Que la Instrucción SAFJP N° 10/03, en su artículo 1°, determinó que los instrumentos de deuda pública que dieron origen a los Contratos de Préstamos Garantizados aprobados mediante el Decreto N° 1646/2001 y la Resolución N° 851/2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION que formen parte de los fondos de jubilaciones y pensiones y los encajes mantendrán el valor del respectivo Préstamo Garantizado correspondiente al día hábil inmediato anterior a la entrada en vigencia de esa instrucción.

Que atento a estas circunstancias resulta necesario establecer un procedimiento especial de registro de las operaciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b) de la Ley 24.241 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Los instrumentos de deuda pública que dieron origen a los Contratos de Préstamos Garantizados que se reintegran a los fondos de jubilaciones y pensiones y los encajes en virtud del Decreto N° 530/2003 ingresarán a la cartera de inversiones a un "precio ajustado" que se establecerá siguiendo el procedimiento que se define en el Anexo integrante de la presente instrucción.

ARTICULO 2° — Se autoriza a las entidades custodias de los fondos de jubilaciones y pensiones y los encajes a efectuar las gestiones y operaciones por sí en su carácter de fiduciante del Contrato de Fideicomiso, o según el caso, las que le indique la administradora, a fin de dar correcto y completo tratamiento a lo estipulado por el artículo 1° del Decreto 530/03.

Previamente las entidades custodia y las administradoras procederán efectuar todas las gestiones y tareas necesarias en el menor plazo posible, con el objeto de promover que las transferencias de Préstamos Garantizados sin aceptación efectuadas hasta el 6 de agosto de 2003 aún no registradas por Caja de Valores S.A. a esa fecha, sean tenidas debidamente en cuenta a los efectos del reintegro estipulado por el artículo 1° del mencionado decreto.

Las entidades custodias y las administradoras deberán cotejar, al momento del reintegro de los títulos que dieron origen a los Contratos de Préstamos Garantizados, la concordancia de los valores nominales recibidos con los que correspondiera entregar al 7 de agosto de 2003. De existir cualquier tipo de diferencia lo harán saber en forma inmediata a esta Superintendencia.

ARTICULO 3° — Los procedimientos operativos complementarios que resulte necesario difundir para instrumentar las presentes disposiciones serán comunicadas por esta Superintendencia, por intermedio de la Mesa Especial del Sistema de Telecomunicaciones del organismo.

ARTICULO 4° — La presente instrucción tendrá vigencia a partir del día 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

Determinación del "precio ajustado" de los instrumentos de deuda pública.

$$PA_i = \frac{VN_PG_i * P_SAFJP_PG_i}{VNE_i}$$

donde:

PA_i: es el "precio ajustado" de cada partida de instrumentos de deuda pública según la codificación otorgada por esta Superintendencia.

VN_PG_i: es la cantidad nominal de Préstamos Garantizados entregados de la partida i.

VNE_i: es la cantidad nominal de los nuevos instrumentos de deuda pública imputados a la partida i.

$P_SAFJP_PG_i$: es el precio que le corresponde a cada partida i de Préstamos Garantizados el día 6 de agosto de 2003.

e. 15/8 N° 423.120 v. 15/8/2003

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 152/2003

Bs. As., 30/7/2003

Visto los Expedientes Nros. 374.886/03 y 375.715/02, y las Resoluciones N° 86/02 y 99/02 y el Decreto N° 494/01 P.E.N., y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 99/02 LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, autorizó a HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. a instalar y comercializar juegos de Resolución Inmediata por medio de Máquinas Electrónicas con los alcances establecidos en el Decreto N° 494/01 P.E.N.

Que por la Resolución N° 86/02 se aprobó el Sistema Unico de Interconexión de las Máquinas Electrónicas de juegos de Resolución Inmediata, las características técnicas y los procedimientos para la habilitación de los equipos.

Que H.AP.S.A. deberá presentar la documentación de los equipos solicitados, ajustándose a lo establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 86/02.

Que los equipos autorizados deberán funcionar exclusivamente conectados al Sistema Unico de Interconexión.

Que H.A.P.S.A. solicitó a esta Sociedad del Estado la autorización para ampliar la de cantidad de Máquinas Electrónicas de juegos de Resolución Inmediata para su explotación dentro del predio del Hipódromo Argentino de Palermo.

Que el Concesionario en cuestión manifiesta que la incorporación de otras ciento cincuenta (150) máquinas redundará en un importante aporte para el desarrollo de la actividad hípica en su conjunto.

Que en consecuencia se considera que de acceder a lo solicitado, el Hipódromo Argentino de Palermo deberá constituir una garantía a entera satisfacción de esta Sociedad del Estado.

Que desde el comienzo de la actividad de las Máquinas Electrónicas de juegos de Resolución Inmediata, el Concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo no ha generado nueva deuda.

Que el objeto de esta Sociedad del Estado es procurar la obtención de recursos derivados de la explotación de distintos juegos de azar, a efectos de permitir que el Estado Nacional dé cumplimiento a finalidades de bien común y asistencia social en todo territorio nacional.

Que han tomado la intervención que les compete las Gerencias de Fiscalización, Asuntos jurídicos y la Subgerencia de Informática y Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — AUTORIZASE a HIPODROMO ARGENTINO de PALERMO S.A. a la incorporación de hasta CIENTO CINCUENTA (150) Máquinas Electrónicas de juegos de Resolución Inmediata en el predio del Hipódromo Argentino.

ARTICULO 2° — DETERMINASE que la autorización concedida en el Artículo 1° queda sujeta a condición resolutoria que el Concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo, presente la documentación relativa a las mencionadas terminales, de acuerdo a las prescripciones establecidas en los Anexos I y II de la Resolución N° 86/02.

ARTICULO 3° — ESTIPULASE que el funcionamiento de las Máquinas deberá efectuarse única y exclusivamente a través del Sistema Unico de Interconexión.

ARTICULO 4° — HIPODROMO ARGENTINO de PALERMO S.A. deberá, oportunamente, constituir una garantía a entera satisfacción de esta Lotería Nacional S.E.

ARTICULO 5° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése conocimiento a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese. — D. JORGE HECTOR ALVAREZ, Presidente, Lotería Nacional S.E.— Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E.

e. 15/8 N° 423.065 v. 15/8/2003



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Sucursal Pcia. de la Plaza - CHACO

Subasta Administrativa Art. 29 de la Ley 21.799 y 22.232

BANCO DE LA NACION ARGENTINA en virtud de Juicios de tercerías, rematará según autos: "OSPRERA c/Vargas Víctor Rubén s/Ejecución Fiscal Expediente n° 162/99 - Juzgado Federal Resistencia. De acuerdo con el artículo 29 carta orgánica BNA, ley 21.799 y lo previsto en la ley 22.232. Hace saber por **TRES** días publicaciones en Boletín Oficial de la Nación y diario local que rematará en calle Don Bosco 88 - 3er. Piso Resistencia - Provincia del Chaco - Colegio de Martilleros de la Provincia, el día Viernes 15 de Agosto del 2003 a las 9 horas, dos (2) **Inmuebles Rurales:** el primero de 105 has. 15 as. 78 Cas. y el segundo de 104 has. 85 Cas. que hace un total de 210 has. con todo lo edificado, clavado y adherido al suelo que el mismo tuviere, hallándose desocupado. Ubicado en chacra 1 y 2 Circ. III Subdiv. De los lotes III de la Colonia Pastoril, inscripto en el folio Real matrícula n° 1533 y 1534 del departamento de Pcia. de la Plaza. **Base: $ 160.742,60 (Ciento sesenta mil setecientos cuarenta y dos pesos con sesenta centavos), pasada una hora en caso de no existir postores se hará un segundo remate con la reducción del 25 % de la base, pasada otra hora, en caso de no existir postores se hará un tercer remate sin base. El Banco se reserva el derecho de hacer oferta en defensa de su crédito. Seña: 20% acto subasta. Saldo dentro de los 10 días de aprobada la misma, por el BNA. Gastos de escritura a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos. El BNA recibe oferta en sobre serrado según artículo 570 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comisión:** 3% a cargo del Comprador, todos los pagos en efectivo. El remate no se suspende por lluvia, informe sobre el mismo en BNA Sucursal Pcia. de la Plaza o Martillera Elvira A. de Fernández Armúa, Necochea N° 635, TE 03722-430072 - 15522705.

Resistencia, Provincia del Chaco, 8 de Julio de 2003. — CRISTINO FERNANDEZ ENCINAS, Pma. P/Tesorero Rf. 2189, a/c Tesorería.

e. 13/8 N° 29.085 v. 15/8/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 92, a cargo de la Dra. MARIA ROSA BOSIO, correspondientes a los años 1960 a 1992; CIVIL N° 87 a cargo de la Dra. GRACIELA ADRIANA VARELA, correspondientes a los años 1940 a 1989; PENAL ECONOMICO N° 6 a cargo del Dr. MARCELO AGUINSKY, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. RAFAEL FRANCISCO CAPUTO, correspondientes a los años 1960 a 1971, y Secretaría N° 12 a cargo del Dr. GUILLERMO DIEGO BRUGO, correspondientes a los años 1960 a 1971; CORRECCIONAL N° 1 a cargo del Dr. OMAR ALBERTO FACCIUTO, Secretaría N° 51 a cargo del Dr. ROBERTO DANIEL FOSSA, correspondientes a los años 1983 a 1992; CORRECCIONAL N° 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría N° 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1963 a 1993; MENORES N° 6 a cargo de la Dra. ADRIANA LAURA LEIRAS, Secretaría N° 17 a cargo del Dr. ROQUE VASQUEZ MANSILLA, correspondientes a los años 1971 a 1989; y MENORES N° 7 a cargo del DR. ENRIQUE GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretaría N° 21 a cargo de la Dra. NORA LIA COLANERI, correspondientes a los años 1971 a 1992, que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley; y en cumplimiento a lo ordenado por el Juez a cargo del Juzgado Nacional de MENORES N° 7, Dr. GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretaría N° 20 a cargo del Dr. JORGE LUCIO CORREA, correspondientes a los años 1977 a 2002 y Secretaría N° 21 a cargo de la Dra. NORA LIA COLANERI, correspondientes a los años 1978 a 1992, de conformidad a las disposiciones del Art. 179, párrafo 2° del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. —DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, DIRECTOR GENERAL, ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 29.648/02 - 20.177/03 - 20.785/03 - 21.505/03 -21.506/03 - 21.590/03 - 21.591/03 - 21.765/03 - 21.894/03 - 21:895/03 - 22.455/03 y 22.816/03.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 13/8 N° 422.100 v. 15/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 417 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería, cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 419 del Código Aduanero y los Artículos 4° y 5° de la Ley 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires sita en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

B.A.C.T.S.S.A.S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EVER GENERAL	03/01/02	02001MANI000791N	CHGUATLGZ010038/S	CONTENEDOR	1	QDC:1000 CAJAS, PVC PACKING BAGS
CONTSHIP SPIRIT	04/02/02	02001MANI009328S	GEHAMCHIW7RA000067	CONTENEDOR	10	S.T.C. ALKALINE METALS
DN5676	05/12/02	02001MANI094291V	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
RB5267	05/12/02	02001MANI094295C	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
KS9645	05/12/02	02001MANI094298F	00100129/02 CH	CONTENEDOR	1	BIAXIALLY ORIENTED POLYPROPYLENE FILM
DK2008	05/12/02	02001MANI094300M	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
KP7692	05/12/02	0200lMANI094301 N	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
KS9646	05/12/02	02001MANI094302Y	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
PX5504	05/12/02	02001MANI094303P	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
PG1039	05/12/02	02001MANI094305R	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
UF3746	05/12/02	02001MANI094306S	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
UQX709	09/01/03	03001MANI002604J	00103033ZFTR000011Y	CAJA	45	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
PACIFIC TRADER	14/02/03	03001MANI014846U	BRSTS03/0142.02.004	PIEZA	41	PIGMENTOS
P&O NEDLLOYD BANTAM	20/02/03	03001MANI015357S	KSPUSEAS301TS027	CONTENEDOR	1	POLYESTER 33% RAYON 64% SPAN 3% 58/60"
UCZ065	20/02/03	03001MANI015869D	00103033ZFTR000158D	BULTOS	500	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
ALIANCA BRASIL	22/02/03	03001MANI015796C	GEHAMGOTMVD27430	PALETA	4	STC: GUAZATINE ACETATE CLASS 9 UNNO 3082.
NORASIA ENGIDINA	02/03/03	03001MANI019742U	IIOOVW-9860-901	CAJA	22	REPUESTOS
WGP474	12/03/03	03001MANI022520X	00103033ZFTR000223T	BULTOS	30	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
P&O NEDLLOYD OLINDA	22/03/03	03001MANI025766A	BRSTSPONLVERO0453487	ROLLO	827	QDC. ROLLOS DE TELA
MOL MIRACLE	02/02/03	03001MANI009342P	IIOOVPONLBNE40000318	CONTENEDOR	4	Q.D.C.RESIDUE OF PREVIOUS PRODUCT, CARBON
LT GREET	06/04/03	03001MANI031778A	TWKSGKOBBUE030216	CONTENEDOR	1	STC: NON WOVEN FABRIC
TPV497	10/04/03	03001MANI033001E	00103033ZFTR000292C	BULTOS	53	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO

CARESTIBA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EVER GLOWING	23/08/01	01001MANI112675R	CHNGOSKN-04	BULTOS	699	QDC. PLASTIC PRODUCTS
DON FORTUNATO	29/10/01	01001MANI141311G	UYMVD102	BULTOS	29	QDC. PRODUCTOS TEXTIL
MERCOSUL PALOMETA	03/01/02	01001MANI166296C	UYMVDPONLMVD00600378	BULTOS	674	QDC. ART. MENAGE Y DEP
	13/03/02	02001MANI018664V	001UY1519	BULTOS	46	QDC. WATER COLORS

COCO OIL S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C10	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C5	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C6	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C7	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C8	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C9	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D2	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001 MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D3	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D4	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D5	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
IPRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D6	A GRANEL	24.832	LOTE RBD COCONUT OIL

DEFIBA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
AWA 159	14/06/02	02001 MANI042741Y	001326/2002	BULTOS	1.471	PIEZAS DE TELA Y CAPELLADAS.
KEG5941	06/02/03	03001 MANI011049M	001BR238000211	ATADO	4	LAS DEMAS BARRAS LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
KEM3497	06/02/03	03001MANI011085M	001BR238000211	ATADO	5	LAS DEMAS BARRAS LAMINADAS O EXTRUDI-DAS EN
KEM3497	06/02/03	03001MANI011092K	001BR238000209	ATADO	2	LAS DEMAS BARRAS LAMINADAS O EXTRUDI-DAS EN
KEG5941	06/02/03	03001MANI011095N	001BR238000209	ATADO	9	LAS DEMAS BARRAS LAMINADAS O EXTRUDI-DAS EN
AHD9509	12/02/03	03001MANI012768V	001BR023021200	ROLLO	31	PAPEL ESTUCADO
BYB1661	12/02/03	03001MANI012769W	001BR023021200	ROLLO	31	PAPEL ESTUCADO
JYO9248	12/02/03	03001MANI012770Y	001BR023021200	ROLLO	31	PAPEL ESTUCADO

D.H.L. INTERNACIONAL S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
	07/02/02	02001MANI010702G	0015498782726	CAJA	1	WPX
CAA875	16/04/02	02001MANI027096U	0015498789553	CAJA	1	wpx
CAA875	16/04/02	02001MANI027096U	0015987455073	CAJA	7	wpx
ANW746	05/03/03	03001MANI020168Y	0013084502326	CAJA	2	WPX
ANW746	05/03/03	03001MANI020168Y	0015447740631	CAJA	1	WPX
ANW746	05/03/03	03001MANI020168Y	0017520335896	CAJA	1	WPX
EAL099	06/03/03	03001MANI020628P	0016434335014	CAJA	1	wpx
ANW746	06/03/03	03001MANI020640J	0014478711145	CAJA	1	wpx
ANW746	06/03/03	03001MANI020640J	0018271549451	CAJA	1	wpx
CAA875	07/03/03	03001MANI020995W	0013871386853	CAJA	1	wpx
CAA875	07/03/03	03001MANI020995W	0018979617964	CAJA	1	wpx
EAL099	07/03/03	03001MANI021064K	0015437126715	CAJA	1	wpx
CAA875	07/03/03	03001MANI021130E	0016693446911	CAJA	1	wpx
ANW746 -	08/03/03	03001MANI021171J	0015891599464	CAJA	1	wpx
ANW746	08/03/03	03001MANI021171J	0016303037532	CAJA	1	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021202E	0019330857664	CAJA	1	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021202E	0019330886585	CAJA	5	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021204G	0015045409213	CAJA	1	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021367Z	0014919603253	CAJA	1	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021367Z	0016495876004	CAJA	3	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021367Z	0019335464460	CAJA	1	wpx
ANW746	10/03/03	03001MANI021641L	0012499266070	CAJA	2	wpx
ANW746	10/03/03	03001MANI021641L	0017018380784	CAJA	2	wpx
ANW746	10/03/03	03001MANI021641L	0019055657870	CAJA	1	wpx
EBR180	11/03/03	03001MANI021857U	0016523800076	CAJA	1	wpx
EBR180	11/03/03	03001MANI021857U	0016590680633	CAJA	1	wpx
CAA875	11/03/03	03001MANI022008J	0012743964672	CAJA	1	WPX
ANW746	11/03/03	03001MANI022078Z	0019072867543	CAJA	1	WPX
ANW746	12/03/03	03001MANI022426N	0016691506334	CAJA	1	wpx
ANW746	12/03/03	03001MANI022426N	0019333759234	CAJA	3	wpx
EBR180	13/03/03	03001MANI022864T	0019331041580	CAJA	6	wpx
EAL099	13/03/03	03001MANI023173N	0012836564975	CAJA	1	wpx
EAL099	13/03/03	03001MANI023173N	0012836788135	CAJA	1	wpx
EAL099	13/03/03	03001MANI023173N	0012836820932	CAJA	1	wpx
EAL099	13/03/03	03001MANI023173N	0017024352521	CAJA	1	wpx
EAL099	13/03/03	03001 MANI023173N	0018670415504	CAJA	1	wpx
ANW746	14/03/03	03001MANI023433M	0011715521205	CAJA	1	wpx
ANW746	14/03/03	03001MANI023433M	0011855810040	CAJA	2	wpx
ANW746	14/03/03	03001MANI023433M	0016584258774	CAJA	1	wpx
ANW746	14/03/03	03001MANI023433M	0019058329022	CAJA	1	wpx
EBR180	15/03/03	03001MANI023468U	0014378801372	CAJA	1	wpx
EBR180	15/03/03	03001MANI023468U	0017521651476	CAJA	1	wpx
EBR180	15/03/03	03001 MANI023468U	0019337086625	CAJA	1	wpx
CAA875	15/03/03	03001MANI023474R	0011401107013	CAJA	1	wpx
CAA875	15/03/03	03001MANI023482Z	0012836748025	CAJA	1	wpx
CAA875	15/03/03	03001MANI023482Z	0015669546422	CAJA	1	wpx
CAA875	16/03/03	03001MANI023493S	0018687935830	CAJA	1	wpx
CAA875	16/03/03	03001MANI023493S	0019323128150	CAJA	1	wpx
CAA875	16/03/03	03001MANI023493S	0019331353404	CAJA	1	wpx

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
ANW746	16/03/03	03001MANI023932Z	0014393299190	CAJA	1	WPX
EBR180	18/03/03	03001MANI024307N	0018553246833	CAJA	1	wpx
EBR180	18/03/03	03001 MANI024307N	0019072472113	CAJA	2	wpx
EBR180	18/03/03	03001MANI024442N	0012837820720	CAJA	1	wpx
CAA875	18/03/03	03001 MANI024861 S	0012837394486	CAJA	1	wpx
CAA875	18/03/03	03001 MANI024861 S	0016695836000	CAJA	2	wpx
CAA875	18/03/03	03001 MANI024861 S	0019989494012	CAJA	1	wpx
CAA875	19/03/03	03001 MANI024921 P	0017522016482	CAJA	1	wpx
CAA875	19/03/03	03001 MANI024921 P	0017550174704	CAJA	1	wpx
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0012082608975	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0012730678344	CAJA	2	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0014977323120	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0015276731810	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0015441255411	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0015441542046	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001 MANI025031 X	0016588973672	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0019331037203	CAJA	1	WPX
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0012838039886	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0014870788543	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0016785293141	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0017421759074	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0017609322501	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0019336304460	CAJA	1	wpx
DJM682	20/03/03	03001MANI025583U	0016700169066	CAJA	2	wpx
DJM682	20/03/03	03001MANI025583U	0018953235992	CAJA	1	wpx
ANW746	21/03/03	03001MANI025797E	0015276731876	CAJA	1	wpx
ANW746	21/03/03	03001MANI025797E	0017522447870	CAJA	1	wpx
ANW746	21/03/03	03001MANI025797E	0019005811220	CAJA	3	wpx
ANW746	21/03/03	03001MANI025797E	0019072464085	CAJA	1	wpx
CAA875	21/03/03	03001MANI025920P	0011411587251	CAJA	1	wpx
EAL099	22/03/03	03001 MANI026049S	0014994131645	CAJA	1	wpx
EAL099	22/03/03	03001MANI026049S	0019955841184	CAJA	1	wpx
EAL099	22/03/03	03001 MANI026053N	0018953238243	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001MANI026076S	0011715846020	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001MANI026076S	0011831435395	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001MANI026076S	0016692593246	CAJA	2	wpx
ANW746	23/03/03	03001MANI026076S	0016700636316	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001 MANI026076S	0016724904115	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001 MANI026076S	0019703012970	CAJA	4	wpx
EAL099	23/03/03	03001MANI026077T	0014862622026	CAJA	1	wpx
EAL099	23/03/03	03001MANI026077T	0018956290545	CAJA	3	wpx
EAL099	23/03/03	03001MANI026079V	0015411271353	CAJA	2	wpx
EAL099	23/03/03	03001 MANI026079V	0019333761032	CAJA	1	wpx
CAA875	24/03/03	03001 MANI026622P	0016937898402	CAJA	1	wpx
CAA875	24/03/03	03001MANI026622P	0019513296796	CAJA	1	wpx
EAL099	25/03/03	03001MANI027016N	0012838858982	CAJA	1	wpx
EAL099	25/03/03	03001MANI027016N	0016524149380	CAJA	1	wpx
EAL099	25/03/03	03001 MANI027016N	0017522836075	CAJA	1	wpx
EAL099	26/03/03	03001MANI027404Y	0016535594881	CAJA	1	WPX
ANW746	26/03/03	03001MANI027502N	0012839375416	CAJA	1	WPX
ANW746	26/03/03	03001MANI027502N	0016202991200	CAJA	1	WPX
ANW746	26/03/03	03001MANI027502N	0019351374955	CAJA	1	WPX
CAA875	27/03/03	03001MANI027953A	0015038479165	CAJA	1	wpx
CAA875	27/03/03	03001MANI027953A	0016584713645	CAJA	1	wpx
CAA875	27/03/03	03001MANI028174T	0014565118445	CAJA	1	wpx
CAA875	27/03/03	03001 MANI028174T	0019335699380	CAJA	1	wpx
ANW746	28/03/03	03001MANI028370R	0016557768151	CAJA	1	wpx
ANW746	28/03/03	03001MANI028370R	0017075539671	CAJA	1	wpx
EBR180	28/03/03	03001MANI028511Y	0015024647456	CAJA	1	wpx
EBR180	28/03/03	03001MANI028511Y	0017594475560	CAJA	1	wpx
CAA875	02/01/03	03001MANI000245X	0019216839866	CAJA	1	wpx

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
ANW746	03/01/03	03001MANI000605X	0014440579091	CAJA	1	wpx
CAA875	05/01/03	03001MANI001024E	0012758851001	CAJA	1	wpx
ANW746	18/01/03	03001MANI005180L	0019225165983	CAJA	3	wpx
ANW746	18/01/03	03001MANI005180L	0019225165994	CAJA	5	wpx
DJM682	21/01/03	03001MANI006106K	0019863168722	CAJA	3	wpx
ANW746	07/02/03	03001MANI011433J	0016122133065	CAJA	1	wpx
ANW746	07/02/03	03001MANI011433J	0019122133054	CAJA	1	wpx
EBR180	12/02/03	03001MANI012918S	0015971043153	CAJA	1	wpx
EBR180	12/02/03	03001MANI012918S	0012997597540	CAJA	3	wpx
DJM682	01/03/03	03001MANI01884613	0019864239346	CAJA	2	wpx
04875	01 /03/03	03001 MANI018811 Z	0016322514822	CAJA	1	wpx
DJM682	28/03/03	03001MANI028645W	0019527682975	CAJA	1	wpx
DJM682	28/03/03	03001MANI028645W	0017523394760	CAJA	1	wpx
ANW746	29/03/03	03001MANI02864713	0019332876125	CAJA	1	wpx
CAA875	29/03/03	03001 MAN 1028671 V	0016476964900	CAJA	1	wpx
CAA875	29/03/03	03001 MAN 1028671 V	0012742412341	CAJA	1	wpx
ANW746	29/03/03	03001 MANI028647B	0017460923035	CAJA	1	wpx
EAL099	30/03/03	03001MANI028694D	0019621269070	CAJA	2	wpx
DJM682	30/03/03	03001MANI028695E	0016987020014	CAJA	1	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI029035Z	0017523751826	CAJA	7	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI029284W	0018677659115	CAJA	1	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI02903U	0019350069573	CAJA	1	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI029035Z	0017653536435	CAJA	1	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI029035Z	0017523778452	CAJA	1	wpx
ANW746	02/04/03	03001MANI029753A	0019034051821	CAJA	1	WPX
EAL099	02/04/03	03001MANI029904V	0014313646875	CAJA	1	WPX
EAL099	02/04/03	03001MANI029904V	0015892701872	CAJA	1	WPX
EAL099	03/04/03	03001 MANI030394Z	0012841161794	CAJA	1	wpx
EAL099	03/04/03	03001MANI030394Z	0019657901665	CAJA	1	wpx
EAL099	03/04/03	03001 MANI030394Z	0019657901831	CAJA	1	wpx
ANW746	03/04/03	03001 MANI030449R	0016602579340	CAJA	1	wpx
ANW746	03/04/03	03001MANI030449R	0019015933345	CAJA	1	wpx
EBR180	03/04/03	03001MANI030469T	0016697335422	CAJA	1	wpx
ANW746	04/04/03	03001MANI0309031VI	0016584557711	CAJA	1	wpx
ANW746	04/04/03	03001MANI0309031VI	0017648824164	CAJA	1	wpx
ANW746	04/04/03	03001MANI0309031VI	0017648824175	CAJA	1	wpx
ANW746	04/04/03	03001 MANI030903M	0017648824190	CAJA	1	wpx
EAL099	04/04/03	03001 MANI031065M	0017490507861	CAJA	1	WPX
EAL099	04/04/03	03001MANI031195Z	0017524453521	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0014892780395	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0015682980100	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI0318201L	0016108194470	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0016146188285	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001 MANI031820L	0016234059790	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0016363729923	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0016698636453	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0016698934056	CAJA	1	wpx
ANW746	07/04/03	03001MANI032026K	0016912682766	CAJA	2	wpx
ANW746	08/04/03	03001MANI0322701-	0016580895985	CAJA	2	wpx
ANW746	08/04/03	03001MANI032270L	0016687232720	CAJA	1	wpx
EAL099	09/04/03	03001MANI032744R	0012841061053	CAJA	1	wpx
EAL099	09/04/03	03001MANI032744R	0012841485964	CAJA	1	wpx
EAL099	09/04/03	03001 MANI032744R	0017589936185	CAJA	1	wpx
DJM682	10/04/03	03001MANI033030G	0016584258903	CAJA	1	wpx
ANW746	10/04/03	03001MANI033187T	0019360893010	CAJA	1	wpx
ANW746	10/04/03	03001MANI033235N	0016701123575	CAJA	1	wpx

EXOLGAN S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CAP SAN NICOLAS	29/12/02	02001MANI101156K	USCHRSJ1081636	CONTENEDOR	1	STC: ROLLS ON PLTS FILM PLATES SHEETS VIZ

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
ALIANCA BRASIL	11/01/03	03001MANI001991R	GEHAMD1000704	CONTENEDOR	1	MARLOPHEN NP10
ALIANCA BRASIL	11/01/03	03001MANI002756R	GEHAMSSA0244C	CONTENEDOR	1	FABRICACAO NACIO-NAL DE MOTOSERRAS
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	GEHAMCLSA0385	BULTOS	79	FIELTRO DE LANA
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001 MANI020624L	GEHAMCLSA0401	BULTOS	1	rhenosin
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	GEHAMCLSA0414	BULTOS	4	ROLAMENTOS DE ROLOS
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	GEHAMCLSA0415	BULTOS	3	CHAINS
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	GEHAMCLSA0425	PALETA	1	ABRASIVES
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	UKSOUMASA0256	CONTENEDOR	1	FROZEN COOKED BEEF
CAP ROCA	22/03/03	03001MANI025450N	GEHAMBRSA0139	CONTENEDOR	1	PERSOFTAL BC-A
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI020592P	BEANWGZ8BC040030	CONTENEDOR	1	QDC: ENDUSOLFAN TECHNICAL
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI020592P	BEANWGZ8BC040031	CONTENEDOR	1	QDC: ENDUSOLPHAN TECHNICAL
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI020592P	FRLEH70A018461	CONTENEDOR	1	QDC EQUIPOS AMTE-RIAL PARA VINO
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001 MANI020592P	NLROTNYKS560161936	CONTENEDOR	1	QDC CARGA GENERAL
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI020592P	POLIBHDN000080	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES FIBERS
BCZA. DENI-SE	25/03/03	03001MANI019695E	GEHAM70SE30246-0011	CONTENEDOR	1	STC:30 PALLETS WITH DISPENSERS AND PISTONS
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI021103E	GEHAMARSARG-0035	CONTENEDOR	1	stc: palsgaard 1007
ALIANCA EUROPA	01/03/03	03001MANI018520N	BRSTS999	CAJA	1	MACHINARY

FABRICA AUSTRAL

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
NEDLLOYD BANTAM	15/02/02	02001MANI012093L	CHHONPONLSZP40607788	CONTENEDOR	1	EQUIPOS DE AUDIO
NEDLLOYD CHUSAN	27/02/02	02001MANI015220G	CHHONPONLSZP40607909	CONTENEDOR	1	EQUIPOS DE AUDIO
MOL SANTOS	07/03/02	02001 MANI017015K	CHHONPONLHKG40018699	CAJA	1088	EQUIPOS DE AUDIO

FERROC. MESOPOT. G.U.S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
61325	26/12/02	02001 MANI100567P	00112269	CONTENEDOR	1	JABON DE TOCADOR

GEMEZ S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EVER GAR-DEN	05/01/03	03001MANI001875S	IIOOVGLEZE151022	BULTOS	5	EXHIBITION GOODS
REPUBBLI-CA DI GE NOVA	06/01/03	03001MANI002282L	SPBB01/007035	BULTOS	2	DISCOS Y SEGMENTO
URANUS	07/01/03	03001MANI002324X	SPBRE57864/H	BULTOS	1	RETURN OF GOODS TU SUPPLIER 1 INJECTION MO
EVER GROWTH	15/01/03	03001MANI004539S	IIOOVGLEZE152115	BULTOS	73	SURGICAL INSTRUMENT
CAP SAN ANTONIO	20/01/03	03001MANI006525P	US- MIAECNC6037001155553	BULTOS	2	AUTO PARTS
LT GIANT	28/02/03	03001MANI019867F	IIOOVJKTBUE71981	BULTOS	14	STC TEXTILES POLIES-TER TEXTURIZED
MSC LAU-REN	09/03/03	03001 MANI022925R	ITLSZ200300510 003	BULTOS	1	used clothes and used shoes
CAP SAN AGUSTIN	11/03/03	03001MANI023627R	US-MIAECNCO137001264501	BULTOS	2	CAJAS DE QUISTAE DE ARTEMIA SALINA
MSC BELEM	15/03/03	03001MANI024047Y	USNY0052-3220006	BULTOS	35	MACHINERY
EVER GAR-DEN	22/03/03	03001MANI027008Y	IIOOVGLEZE166358	BULTOS	3	PERSONAL EFFECTS
NORTHERN ENDEA VOUR	02/04/03	03001MANI031067Y	KSPUSPCLU160EN2006-B	BULTOS	2	THERMOMETERS
NORTHERN ENDEA-VOUR	02/04/03	03OO1MANI031340X	KSPUSSBA0302135SA	PALETA	4	PALLETS Q.D.C. SEALED RECHARGEABLE BATTERI
ZIM SAO PAULO II	03/04/03	03001MANI031002D	USNY01701604	BULTOS	1	AUTOMOTIVE PARTS
ZIM SAO PAULO II	03/04/03	03001MANI031002D	USNY01701605	BULTOS	2	AUTOMOTIVE PARTS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LT GREET	06/04/03	03001MANI032145M	IIOOVGLEZE169990	BULTOS	4	CHONDROITIN SULFATE SODIUM

GEN-POL S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
AEX067	10/04/02	02001 MANI025552P	00100000013	BULTOS	58	goods
ACF031	11/04/02	02001 MANI0260601	00100103849	BULTOS	77	as per attached sheet

HEWLETT PACKARD ARG.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
AUR059	06/03/03	03001MANI020648R	00103083110	BULTOS	13	printers parts
AUR059	06/03/03	03001MANI020650K	00103083110	BULTOS	4	printers parts
AUR059	07/04/03	03001MANI031939W	00123024971	BULTOS	1	PARTES

LO PRIMO P. DE MENDOZA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
IEH3807	05/12/02	02001MANI094244T	001BR463631336	CAJA	12	BAKERY PROD.
TZC114	04/03/03	03001MANI019692B	00101/2003 CH	PIEZA	4	CILINDRO PARA GAS CARBONICO

LO PRIMO RIO IV

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
IWASHIRO	02/12/01	01001MANI156152P	CHHONHKSAS1010065	CONTENEDOR	1	TOYS
JING PO HE	04/09/02	02001MANI066712S	CHHONBBUE02-00020	CONTENEDOR	1	LIGHTERS AND PLASTIC
	03/10/02	02001 MANI074457A	001 BR145403932	CAJA	1683	CAJAS DE ACEITUNAS
LT TRIESTE	20/10/02	02001 MANI079049C	CHSHAFDH0263	CONTENEDOR	1	PLASTIC HOUSEHOLD
DIVINA	21/10/02	02001MANI079229C	UYMVDMVDBUE-011	CONTENEDOR	1	ASSORTED GOODS
	23/12/02	02001MANI099855J	001BR168716685	BULTOS	12	LUMINOSOS Y DISPLAYS
CAP. SAN AUGUSTIN	11/03/03	03001MANI021522J	USMIAPCD894531	CAJA	1.168	CAMISETAS PARA HOMBRES
MSC SABRINA	02/04/03	03001MANI029029T	NLROTMSCUR1061895	BULTOS	40	S.T.C. SAFETY EQUIPAMENT

MARUBA S.C.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
NORDEAGLE	16/09/02	02001MANI066541S	SPBREMRME-03NZ107BCNBUE	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS CARNE VACUNA DESOSADA

MEGATOM S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
MBT4295	30/12/02	02001MANI101483N	001BR210002346	PALETA	47	CREMA DENTAL KOLYNOS C/FLUOR
MBQ1534	30/12/02	02001 MANI101486Z	001 BR210002346	PALETA	39	CREMA DENTAL KOLYNOS C/FLUOR
CAP FINISTERRE	06/01/03	03001MANI002212E	GEHAM500/56182-05/12	BULTOS	4	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI021409N	GEBMN038003000705	BULTOS	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLD GOODS
CEJ392	13/03/03	03001MANI022843Z	001098/03-CH	BULTOS	20	SIMYLADOR DE REALIDAD
IJK4975	03/04/03	03001MANI030266Y	001BR120009289	ROLLO	21	PLACAS, LAMINAS, HIJAS Y TIRAS DE PLASTICO

MERCOCARGA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CAP SAN NICOLAS	27/01/02	02001MANI006652P	USMIA994306/07	CAJA	5	LETTER MAIL
CAP. SAN RAPHAEL	05/12/02	02001MANI095308V	USMIAE2011-025-D	CAJA	2	MAIL
ALIANCA EUROPA	07/12/02	02001MANI094443U	BEANW52612	PALETA	1	STC: LIBROS.-
WADI ALRAYAN	17/12/02	02001MANI098592G	IIOOVMTO/DGS/116/97	CAJA	1	SPARES
NORDEAGLE	19/12/02	02001MANI099221T	SPVLC0203372-02	PALETA	1	IMAGEN
CAP POLONIO	21/12/02	02001MANI100107F	GEHAM2/12/05212	CAJA	2	EFECTOS PERSONALES
Cap San Nicolás 11	29/12/02	02001MANI101346L	USNYOPHL/BAAID02823	CAJA	1	STC: LAWN POWDER MOTORS.
CAP FINISTERRE	06/01/03	03001MANI002515K	BEANWCFR301232674	BULTOS	9	EFECTOS PERSONALES
DOLLART TRADER	20/01/03	03001MANI006091N	SPVLC0300038-61	PALETA	3	HUMIDORES
NORTHERN ENDURANCE	06/02/03	03001MANI009292T	IIOOV120532000045	TAMBOR	41	STC: INDIAN DEMENTHOLISED OIL/ INDIAN PEPP

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
NORTHERN ENDURANCE	06/02/03	03001MANI012206X	CHHON2003010861	BULTOS	30	STC: SG1203 SUPER GLUE,SG0103 SUPER GLUE,S
LYKES RANGER	10/02/03	03001 MANI014528R	MXVRC701358	CAJA	1	stc: lamina de acero en blanks tipo ms6000
Cap San Marco 14	17/02/03	03001MANI013923P	USMIAMIA/BAA/DO3295	PALETA	1	STC: CHARITABLE ITEMS.
CALAPARANA	08/03/03	03001MANI018317R	ITGENO3/EG/BUE/006/02	CAJA	2	STC: MACHINERY.
CAP FINISTERRE	15/03/03	03001MANI024346Z	GEHAM10121 12068	BULTOS	2	HERRAMIENTAS.
ATLANTIC TRADER	15/03/03	03001MANI024794A	SPBREMADO01099	PALETA	4	minibares
MSC LEVINA	16/03/03	03001MANI022930N	BEANWLEH/BUE/00879	PALETA	1	STC: CHEMICALS CL 6.1 ONU 1693; CL 2.2 ONU
OCEAN TRADER	21/03/03	03001MANI026567A	SPVLC0300609-08	BULTOS	5	revistas
BCZA. DIVINA G	21/03/03	03001MANI028331Y	FRLEHAR 3.52.0050.01	BULTOS	8	q.d.c.: electrical sleeving and wires
MOL PRIDE	01/04/03	03001MANI028963C	IIO-OO0CWSS13NA31-010315TS	PIEZA	17	MEDICAL THERMOMETER
LIBRA CHILE	01/04/03	03001MANI032255Y	BRITJDC 1984/2003	BULTOS	2	epoxy megamar
URANUS	04/04/03	0300IMANIO32155N	BRSTS03/0408.03.011	PALETA	1	PECAS INSURAL 140 DIQUE
ALIANCA BRASIL	05/04/03	03001MANI032234L	BEANWCFR400114667	PALETA	1	ISOTHIASOLON

MURCHISON S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
MSC LEVINA	11/12/02	02001MANI097002Y	UKFXWMLCLF8580596	CAJA	3	PERSONAL EFFECTS
BBK0360	16/12/02	02001MANI097494G	001BR124406758	CAJA	4612	KETCHUP
BCC0360	16/12/02	0200IMANIO975OOR	001BR124406758	CAJA	3.220	KETCHUP
BBW0360	16/12/02	02001MANI097501S	001BR124406758	CAJA	2.076	KETCHUP
ATE0360	16/12/02	02001MANIO97504V	001BR124406758	CAJA	2.496	KETCHUP
BEI0360	16/12/02	02001MANIO97506A	001BR124406758	CAJA	5472	KETCHUP
ATE1935	16/12/02	0200IMANIO97510S	001BR124406758	CAJA	1606	KETCHUP
IHD8923	26/12/02	02001MANI100383L	001BR031122555	BULTOS	5	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
IHD9104	26/12/02	02001MANI100392L	001BR031122555	BULTOS	5	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
IFS3404	26/12/02	02001MANI100402D	001BR031122555	BULTOS	6	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
IEM8855	26/12/02	02001MANI100410C	001BR031122555	BULTOS	5	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
IGZ5734	26/12/02	02001MANI100421E	001BR031122555	BULTOS	5	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
CBL0574	03/03/03	03001 MANI019128S	001 BR130900886	PALETA	23	CARRETELES DE ALAMBRE DE ACERO BRON CEADO
BWQ4472	03/03/03	03001MANI019182S	001BR130900886	PALETA	23	CARRETELES DE ALAMBRE DE ACERO BRONCEADO
P&O NEDLLOY CAMOES	14/03/03	03001MANI024250K	GEHAM835/91/0201/011	PALETA	2	HEATING ELEMENT TYPE
SEMIRA	16/03/03	03001MANI024901N	USPVGMIABUE0205	BULTOS	1	sporting equipment
EVER GARDEN	22/03/03	03001MANI025989H	SFDURJ.008.02.03.01	TAMBOR	3	ARTICULACIONES DE HIERRO FORJADO GALVANIZA
TMM COLIMA	01/04/03	03001MANI029508V	SPBBOBA 15-III	CAJA	1	ROPA INFANTIL USADA, CALZADO INFANTIL USADO
CAP SAN RAPHAEL	08/04/03	03001MANI032612L	PNPFZ511450	CONTENEDOR	1	POISON OF BAT MAT

PHILIPS ARGENTINA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EVER GOODS	28/02/02	02001MANI013381M	IIOOVEISU142200006578	PALETA	24	monitores
EVER GOODS	28/02/02	02001MANI013381M	IIOOVEISU142200006586	PALETA	24	monitores
EVER GAINING	01/05/02	02001MANI030055J	CHHONEISU149200122346	PALETA	22	S.T.C. MONITOR

SIEMENS S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LA1504	09/01/03	03001MANI001413G	0013861/03	BULTOS	1	QDC. MODULOS PARA CENTRALES TELEFONICAS.
VAL186	01/04/03	03001MANI029445V	00112088483	BULTOS	1	SPARE PARTS
VAL186	04/04/03	03001MANI030973T	00112088870	BULTOS	1	spare parts

SOUTH AMERICAN DOCKS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CAP SAN AGUSTIN	27/01/03	03001MANI009759E	USMIA6011949	BOLSA	20	FIRE RESISTING MATERIALS
CALAPADRIA	07/02/03	03001 MANI01 1636Y	BEANWBUE2012433	PALETA	1	qdc advertising material.
MOL BRAVERY	16/03/03	03001MANI024219P	IIOOVMNC 2326	CAJA	111	QDC COTTON POWER LOON YARN DYED.WOVEN CHILD
RESCATE-DENISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI033764U	BEANW014/45274	CAJA	89	QDC CYLINDER
RESCATE-DENISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI033764U	BEAÑWBUE2014228	BULTOS	3	QDC GASMETERS
CAP. SAN RAPHAEL	08/04/03	03001MANI032217M	BRRIORIOBUE0304005	BULTOS	3	QDC ZAPATA DE COMPOSICION

T.P.A.S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
VIRGINIA	15/01/03	03001MANI003815Y	NLROTNYKS504001979	CONTENEDOR	1	QDC ULTRA CORE GA, SUPER COREGA
JAN S	05/02/03	03001MANI010414H	ITGEN295567	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MISSION GO ODS
NORTHERN ENDURANCE	06/02/03	03001 MANI010399T	CHHONSHBA7280	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: MENTHOL CRYSTALS
SAMARIA	27/02/03	03001MANI017764W	ITGEN296451	CAJA	6	Q.D.C. UTILES ESCO LARES
REPUBBLICA DI GENOVA	28/02/03	03001MANI018258V	GEHAMHAM-BUEC80731276	CONTENEDOR	1	CUBIERTAS

TAGSA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
BOW CARDINAL	12/03/03	03001 MANI018180P	USHOUOTUS35J A	GRANEL	20.257	butyl acrylate mehq 50
BOW EAGLE	28/02/03	03001MANI010592Y	XIOXX02	A GRANEL	435	etileneglicol (etanodiol)
NCC JOUF	05/04/03	03001MANI024463Z	XIOXX16	A GRANEL	389	etileneglicol (etanodiol)

TEFASA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
	21/10/02	02001MANI079739X	001BR201059412	BULTOS	1	TUBOS DE ACERO
	25/11/02	02001MANI090374T	001483/02-CH	PALETA	15	CAJAS DE BEBIDAS
	25/11/02	02001MANI090386W	001483/02-CH	PALETA	15	CAJAS DE BEBIDAS
IGP6343	12/12/02	02001MANI096670B	001BR100700132	A GRANEL	15.000	BRANDY DOMEQ
IJG7264	12/12/02	02001MANI096672D	001BR100700132	A GRANEL	30.000	BRANDY DOMEQ
IDO5676	23/12/02	02001MANI099843G	001BR025020469	PALETA	24	BOTELLAS DE VIDRIO VERDE
IIK8825	26/12/02	02001MANI1004181	001BR221012541	CAJA	1	PLACA REFRACTARIAS
IFP2442	20/01/03	03001MANI005288U	001BR221012722	BULTOS	16	MATERIAL UTILIZADOS E EVENTOS
UP6439	20/01/03	03001MANI005395T	001055/2002 STO	PALETA	1	PREPARACION ANTICORROSIVA
UK1556	07/03/03	03001MANI021006G	001CL-361.113.1555	CAJA	25	MANOMETROS PARA EXTINTORES
MSC LAUREN	09/03/03	03001MANI020447Y	BRRIOMSCUMA022948	PALETA	22	MAGAZINES
DJH951	30/01/03	03001MANI009084S	001032/2003	BULTOS	2	VALVULAS ESFERICAS
SHM757	31/01/03	03001MANI009208Z	001032/2003	BULTOS	2	VALVULAS ESFERICAS
LIBRA BUENOS AIRES	24/02/03	03001MANI019862A	USHOU7120-4302-210.053	CAJA	2462	CEREALS FOR BREAKFAST
LR8760	28/03/03	03001MANI028552T	001CL-361.113.1578	ROLLO	5449	CUEROS SINTETICOS
LL8993	02/04/03	03001MANI0298891	001CL-361.113.1580	CAJON	1	CAJAS DE VELOCIDADES

TERMINAL RIO DE LA PLATA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
WDV085	11/10/02	02001MANI077209V	00102033ZFTR001257D	BULTOS	515	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
LIBRA LIVORNO	20/12/02	02001MANI099453D	BRRIOLHCO13703	BULTOS	4	BOLSAS, REGLAS, TOALLAS Y OTROS
MSC NATALIA	28/12/02	02001MANI101200A	FRLEHLEH009908	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
MSC MARTA LAURA	09/01/03	03001MANI000624J	SPPEZMSCUBN148040	CONTENEDOR	1	QDC USED CLO THES
CABO CREUS	15/02/03	03001MANI013703L	BRSTS5116	CONTENEDOR	1	RESIDUOS DE BISULFURO DE CARBONO IMO 3
PACIFIC TRADER	31/03/03	03001MANI027722R	SPVLCZIMUASH42374711	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRINT 3 COLORS NEW, EMPTY
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	ITGENMRUB15TS12GOABUE	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS MAQUINA PASAMANERIA Y MAQUINAS
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	SPBREMRUB-19TS12BCNBUE	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS PROD. QUIMICOS IMO
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	BRVTROAKS-01TS1 2VIXSCL	CONTENEDOR	15	QDC.PAPER IN REELS
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	BRVTRMRUB-09TS12VIXCLL	CONTENEDOR	2	QDC. PAPEL BOND
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	BRVTRMRUB-08TS12VIXCLL	CONTENEDOR	5	QDC. PAPEL BOND
URANUS	04/04/03	03001MANI027437U	SPPEZMRUB-01UN04LPABUE	CONTENEDOR	1	QDC. BULTOS FILET DE MERLUZA, LANGOSTINOS
MSC URUGUAY	07/04/03	03001MANI030418N	BFFPTMSCUMX136387	CONTENEDOR	1	QDC BUFFEL GLASS

TERMINAL 4 S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LUNA MAERSK	19/02/03	03001MANI015106K	DAAARAAR009799	CONTENEDOR	1	STC: LOT SPARES PARTS MARKS AND NUMBERS RET
LUNA MAERSK	02/04/03	03001MANI029699J	IBEANWHAMZ33186	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POTASSIUM CARBONATE

TERMINAL BUENOS AIRES S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
MERCOSUL PINTADO	13/02/03	03001MANI014957A	NLROTNLRTM33353590	BULTOS	1	CHEMICALS NOT RESTRICTED
VIRGINIA	15/01/03	03001MANI003815Y	GEHAMNYKS530114719	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS PARA AUTOMOVILES
MERCOSUL PINTADO	04/04/03	03001MANI030878A	NLROTRTBUE87130011/02	PALETA	4	stc hyprol

TRANSP. GARGANO S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
BOF230	11/03/03	03001MANI021934Z	001BR966130170	PALETA	6432	PELICULA DE POLIETILENO

UNIVERSAL CARGAS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
M7193	30/12/02	02001MANI101487R	001UY656000898	PALETA	40	LIMP ODEX AMONIACO
LG1326	30/12/02	02001MANI101494P	001UY656000898	PALETA	40	LIMP ODEX AMONIACO

JUAN R. VERON PERALTA, Jefe (Int.), Departamento Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 13/8 N° 422.595 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

S/Notificación Disposición N° 07/03 (AFIP) Marcelo Víctor MUFFOLETTO.

Visto la Actuación SICOEX N° 13.558-1304/01 y su similar N° 23.581-86/02, relacionadas con la situación de revista del señor Marcelo Víctor MUFFOLETTO, y considerando que la Secretaría del Tribunal Oral en lo Penal Económico N°1 señaló que la sentencia dictada el 4 de octubre de 2000 en los autos N° 181 caratulados LEGAJO DE PRUEBA N° 1 EN CAUSA "LEIVA ROBERTO Y OTROS S/CONTRABANDO CALIFICADO" no se encontraba firme y que al tomar intervención en autos la Dirección de Asuntos Legales Administrativos procede al dictado del acto administrativo que deja en suspenso la exoneración dispuesta a resultas de la decisión que habrá de recaer en el recurso deducido y que en reemplazo debe continuar la aplicación de la medida cautelar de suspensión preventiva oportunamente decretada.

Por ello, el ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

Dejar en suspenso la Disposición N° 28 del 17 de enero de 2002 de esta Administración Federal —mediante la cual se dispuso la exoneración del señor Marcelo Víctor MUFFOLETTO (Legajo N° 24.815-1)—, hasta la resolución del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpuesto por el abogado defensor del mencionado agente, con fundamento en los términos del dictamen conformado por Nota N° 4613/02 del a Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Mantener la suspensión preventiva aplicada al señor Marcelo Víctor MUFFOLETTO (Legajo N° 24.815-1), por Resolución N° 3367 del 7 de octubre de 1996 de la ex Administración Nacional de Aduanas, por las razones expuestas en el citado dictamen de Nota N° 4613/02 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. — JUAN R. VERON PERALTA, Jefe (Int.), Departamento Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 13/8 N° 422.597 v. 15/8/2003